SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE LA CLASE Nº 7 Y DE LA CLASE Nº 8
(Correspondiente al Prospecto del 8 de mayo de 2026)

Arcor S.A.I.C. (en adelante, la "Compañía", "nosotros", "nuestro/a", "Arcor", la "Emisora" y/o la "Sociedad", indistintamente), inscripta en el Registro de Emisor Frecuente bajo el Nº 19, con sede social sita en la Av. Fulvio Salvador Pagani 487, X2434DNE, Arroyito, Provincia de Córdoba, CUIT Nº 30-50279317-5, teléfono (+54351 420 8200), correo electrónico arcorgroupir@arcor.com, sitio web www.arcor.com.

ARCOR S.A.I.C.

Obligaciones Negociables Clase Nº 7, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en Dólares Estadounidenses en la Argentina y/o en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles a la Relación de Canje, a tasa de interés fija con vencimiento a los 36 meses desde la Fecha de Emisión (conforme se define más adelante) (las "Obligaciones Negociables Clase 7").

Obligaciones Negociables Clase Nº 8, denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en Pesos, a tasa de interés variable con vencimiento a los 18 meses desde la Fecha de Emisión (las "Obligaciones Negociables Clase 8" y junto con las Obligaciones Negociables Clase 7, las "Obligaciones Negociables").

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas por un valor nominal en conjunto de hasta U$S40.000.000 ampliable hasta U$S80.000.000 (el "Monto Máximo de Emisión").

Oferta pública autorizada por el Registro de Emisor Frecuente bajo el Nº 19 otorgado por la Disposición Nº DI-2025-118-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV"), con las modificaciones que resultan de la Disposición Nº DI-2026-57-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV (texto conforme Disposición Nº DI-2026-58-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV), por un monto máximo disponible para emitir y reemitir clases y/o series por hasta valor nominal U$S900.000.000, o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor en todo momento en circulación. Dicha autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente suplemento de prospecto (el "Suplemento de Prospecto" o el "Suplemento"). La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley Nº 26.831, modificada por la Ley Nº 27.440 y las reglamentaciones aplicables (la "Ley de Mercado de Capitales"). El órgano de administración de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El presente Suplemento corresponde a la oferta al público en general de las Obligaciones Negociables y es complementario del prospecto de emisor frecuente del 8 de mayo de 2026 (el "Prospecto"), subido a la Autopista de Información Financiera bajo el ID 3522437 y, por lo tanto, deberá ser leído junto con él, y fue autorizado por la CNV para la emisión de obligaciones negociables bajo el Régimen Simplificado de Emisor Frecuente (el "Régimen de Emisor Frecuente").

La solicitud de ingreso al Régimen de Emisor Frecuente, el aumento del monto máximo de emisión y la emisión de obligaciones negociables por el monto de hasta U$S900.000.000 o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor, las cuales podrán ser emitidas en tramos, en una o más clases y/o series, bajo el Régimen de Emisor Frecuente, con posibilidad de reemisión, fueron resueltas por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2025 y las reuniones de Directorio de la Emisora del 12 y del 22 de mayo de 2025 y del 11 de marzo de 2026 (publicadas en la AIF bajo los ID 3360143, ID 3366118, ID 3390501 e ID 3485716, respectivamente).

Las Obligaciones Negociables Clase 7 serán denominadas en Dólares Estadounidenses y suscriptas e integradas (i) en Dólares Estadounidenses en la Argentina y/o (ii) en especie mediante la entrega de obligaciones negociables clase 2 denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses emitidas el 6 de octubre de 2025 por la Emisora por un valor nominal de U$S100.000.000, a una tasa de interés fija de 5,90% nominal anual y con vencimiento el 6 de octubre de 2026 (Código de especie CVSA: 58915, Código ISIN: AR0004792187, Ticker: RC2CD) (las "Obligaciones Negociables Elegibles"), conforme la Relación de Canje (según se define más adelante). El capital de las Obligaciones Negociables Clase 7 será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento de la Clase 7 (conforme se define más adelante). Las Obligaciones Negociables Clase 7 serán pagaderas en Dólares Estadounidenses en la Fecha de Vencimiento de la Clase 7, y los intereses abonados en las Fechas de Pago de Intereses de la Clase 7 (conforme se define más adelante), y devengarán interés a una tasa fija que será determinada de conformidad con los procedimientos descriptos en este Suplemento de Prospecto, pagadero en Dólares Estadounidenses en forma semestral por período vencido. Para mayor información véase "*Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase 7*" en el presente Suplemento de Prospecto.

Las Obligaciones Negociables Clase 8 serán denominadas e integradas en Pesos en los términos descriptos en el presente Suplemento. El capital de las Obligaciones Negociables Clase 8 será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento de la Clase 8 (conforme se define más adelante) y devengará intereses a una tasa de interés variable. Las Obligaciones Negociables Clase 8 serán pagaderas en Pesos en la Fecha de Vencimiento de la Clase 8, y los intereses abonados en las Fechas de Pago de Intereses de la Clase 8 (conforme se define más adelante) en Pesos en forma trimestral por período vencido. Para mayor información véase "*Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase 8*" en este Suplemento de Prospecto.

MARÍA VICTORIA NUÑEZ
DNI 30.037.084
APODERADA

Las Obligaciones Negociables serán listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") y negociadas en A3 Mercados S.A. ("A3 Mercados"). Las Obligaciones Negociables podrán ser elegibles para su transferencia a través de Euroclear Bank S.A./N.V. ("Euroclear") y/o Clearstream Banking Société Anonyme ("Clearstream").

Las Obligaciones Negociables constituirán una obligación de pago directa, no subordinada e incondicional, y los Tenedores serán tratados, en todo momento, en igualdad de condiciones entre sí (*pari-passu*) y con los acreedores de cualquiera de las obligaciones presentes o futuras con garantía común y no privilegiada que se encuentren oportunamente en circulación, excepto en el caso de obligaciones privilegiadas o con rango superior de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Las Obligaciones Negociables constituirán "obligaciones negociables" en los términos de la Ley Nº 23.576, modificada por la Ley Nº 23.962 y por la Ley Nº 27.440 (la "Ley de Obligaciones Negociables"), se encuentran sujetas a los beneficios impositivos y a los requisitos sustanciales y procesales establecidos en dichas normas y serán colocadas en la Argentina de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales y las normas de la CNV receptadas por la Resolución General N° 622/2013 de la CNV y sus modificatorias y complementarias (las "Normas de la CNV").

Las Obligaciones Negociables Clase 7 han sido calificadas por Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. agente de calificación de riesgo ("Moody's Argentina") como "AAA.ar". Las Obligaciones Negociables Clase 8 han sido calificadas por Moody's Argentina como "AAA.ar".Ver el capítulo *"Calificación de Riesgo"* en este Suplemento de Prospecto.

La inversión en las Obligaciones Negociables involucra riesgos. Ver el capítulo "*Factores de Riesgo*" del Prospecto adjunto y el capítulo "Factores de Riesgo" de este Suplemento.

Este Suplemento no constituye, y no podrá ser utilizado a los fines de, una oferta o solicitud por alguien en ninguna jurisdicción en la cual tal oferta o solicitud no se encuentre autorizada o a alguna persona a quien es ilegal realizar tal oferta o solicitud, y ninguna acción está siendo adoptada para permitir una oferta de las Obligaciones Negociables o la distribución de este Suplemento en cualquier jurisdicción donde tal acción es requerida. **La Emisora podrá declarar desierto el proceso de adjudicación de las Obligaciones Negociables, lo cual implicará que no se emitirán Obligaciones Negociables. Esta circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora y/o los Agentes Colocadores o los Colocadores (tal como dichos términos se define más adelante), ni tampoco otorgará derecho alguno de compensación y/o indemnización a favor de los inversores interesados que hayan presentado Órdenes de Compra (tal como dicho término se define más adelante).**

El Prospecto adjunto y este Suplemento fueron publicados en el sitio web de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv bajo el ítem: "Empresas" de la Autopista de Información Financiera de la CNV (la "AIF"), en el Boletín Diario del BYMA (el "Boletín Diario de BYMA"), en la página web de A3 Mercados (www.marketdata.mae.com.ar) (la "Página Web de A3 Mercados") y en la página web institucional de la Compañía (www.arcor.com.ar) (la "Página Web de Arcor"). Los responsables del presente Suplemento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones del presente Suplemento se encuentran vigentes. En la medida que la información contenida en el presente Suplemento sea inconsistente con el Prospecto adjunto, se considerará que el Prospecto adjunto prevalece por sobre el Suplemento, excepto que se trate de disposiciones más beneficiosas para los tenedores de las Obligaciones Negociables (los "Tenedores" u "Obligacionistas").

LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO ADJUNTO NI EN ESTE SUPLEMENTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PROSPECTO ADJUNTO Y EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, DEL DIRECTORIO Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE LOS AUDITORES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE ACOMPAÑAN, DE LOS OFERENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A ELLOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO ADJUNTO Y ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO EN LO RELATIVO A TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO ADJUNTO Y EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, RESULTANDO DE APLICACIÓN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO ADJUNTO Y ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN. LA RESPONSABILIDAD DE LOS INFRACTORES TENDRÁ CARÁCTER SOLIDARIO. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PROSPECTO ADJUNTO Y ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENEN A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES. ASIMISMO, LA EMISORA ASUME LA RESPONSABILIDAD POR LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SOBRE LA COMPLETITUD EN LA DIVULGACIÓN DE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS Y LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA EMISORA, LOS CUALES SE BASAN EN LA INFORMACIÓN DISPONIBLE Y EN LAS ESTIMACIONES RAZONABLES DE SU ADMINISTRACIÓN. LA EMISORA ASUME EXPLÍCITAMENTE LA RESPONSABILIDAD POR LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO, Y POR LA COMPLETITUD EN LA DIVULGACIÓN DE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS Y LA SITUACIÓN ACTUALIZADA DE LA EMISORA, INCLUYENDO TODA INFORMACIÓN QUE CUALQUIER INVERSOR RAZONABLE DEBE CONOCER PARA ADOPTAR DECISIONES FUNDADAS RESPECTO DE LA COLOCACIÓN Y POSTERIOR NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES A EMITIR. LA EMISORA DECLARA, BAJO JURAMENTO, QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL SUPLEMENTO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, QUE NO SE HA OMITIDO NI FALSEADO DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO CONSTITUYE FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD. LA EMISORA MANIFIESTA CONOCER LAS PENALIDADES PREVISTAS POR LOS ARTÍCULOS 172, 293 Y 309 DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA, RELATIVAS AL FRAUDE Y A LA FALSEDAD EN DOCUMENTOS, RESPECTIVAMENTE.

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE SE DESCRIBE EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA OTORGADA POR LA CNV, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 34 Y CONCORDANTES DE LA SECCIÓN VI DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA DISPOSICIÓN Nº DI-2025-118-APN-GE#CNV DEL 2 DE JULIO DE 2025, CON LAS MODIFICACIONES QUE RESULTAN DE LA DISPOSICIÓN Nº DI-2026-57-APN-GE#CNV DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA CNV (TEXTO CONFORME DISPOSICIÓN Nº DI-2026-58-APN-GE#CNV DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA CNV). ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO HA SIDO PREVIAMENTE REVISADO NI CONFORMADO POR LA CNV. DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA SECCIÓN VI DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES DE FINALIZADO EL PERÍODO DE COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES LA COMPAÑÍA PRESENTARÁ LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA RELATIVA A ELLAS ANTE LA CNV.

De acuerdo al artículo 12 de la sección IV del título XI de las Normas de la CNV, el Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que sus beneficiarios finales y las personas humanas o jurídicas que tengan como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre ella, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. **Se advierte al público inversor que las Obligaciones Negociables no cumplen con los requisitos del Decreto N° 621/2021, referidos a obligaciones negociables denominadas en moneda nacional, sin perjuicio de que las Obligaciones Negociables cumplirán con los requisitos establecidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Atento a ello, en caso de que el agente de depósito colectivo y/o la Emisora incumplan con los deberes de información previstos por la Resolución General N° 917 de la CNV, las Obligaciones Negociables podrían dejar de gozar de las exenciones impositivas respecto al impuesto a las ganancias y/o al impuesto a los bienes personales de los que gozaría el potencial inversor en su carácter de Tenedor de las Obligaciones Negociables a emitirse en el marco del presente.**

ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO EN RELACIÓN CON LA OFERTA PÚBLICA DE NUESTRAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN LA ARGENTINA Y NO PUEDE SER UTILIZADO PARA NINGÚN OTRO PROPÓSITO.

Agentes Colocadores

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 22

Banco Patagonia S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 66

Balanz Capital Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 210

SBS Trading S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 53

One618 Financial Services S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 44

Banco de la Provincia de Buenos Aires
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 43

Macro Securities S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 59

Banco Santander Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 72

Banco BBVA Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 42

Banco de la Provincia de Córdoba S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación
Matrícula CNV N° 75

Banco Comafi S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 54

Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 64

Adcap Securities Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 148

Facimex Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 99

Allaria S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 24

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 29 de septiembre de 2026.

ÍNDICE

ÍNDICE 4

INFORMACIÓN RELEVANTE 5

TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES 6

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 7 12

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 8 18

DE LA OFERTA Y NEGOCIACIÓN 22

CALIFICACIÓN DE RIESGO 30

PLAN DE DISTRIBUCIÓN 31

ACONTECIMIENTOS RECIENTES 47

FACTORES DE RIESGO 48

DESTINO DE LOS FONDOS 52

GASTOS DE LA EMISIÓN. COMISIONES Y GASTOS A CARGO DE LOS OBLIGACIONISTAS 53

CONTRATO DE COLOCACIÓN 54

INFORMACIÓN ADICIONAL 55

INFORMACIÓN RELEVANTE

Al tomar decisiones de inversión en las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis respecto a nosotros, los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto adjunto y/o de este Suplemento de Prospecto (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes) no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables. Usted deberá tener en cuenta que podría tener que mantener el riesgo de esta inversión por un período de tiempo indefinido. Para mayor información, véase "*Información Relevante*" del Prospecto adjunto.

Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos, control de cambios y carga tributaria, véase "Información Adicional" del Prospecto adjunto.

Ni la Compañía ni los Agentes Colocadores han autorizado a persona alguna a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Compañía y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto adjunto y/o en el Suplemento de Prospecto y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Compañía ni por los Agentes Colocadores, no siendo responsables por la información que otros puedan proveer.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la República Argentina. El Prospecto adjunto y el presente Suplemento están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la República Argentina. Ni el Prospecto adjunto ni este Suplemento constituyen o constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular órdenes de compra, de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes.

TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Los siguientes puntos bajo el presente título "*Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables*" son los términos y condiciones comunes correspondientes a las Obligaciones Negociables ofrecidas a través de este Suplemento de Prospecto y deben ser leídos junto con los términos particulares de las Obligaciones Negociables Clase 7 y de las Obligaciones Negociables Clase 8 (ver los capítulos "*Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase 7*" y "*Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase 8*" en este Suplemento de Prospecto).

1.	**Emisora**	Arcor S.A.I.C.
2.	**Título**	Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones bajo la Ley de Obligaciones Negociables.
3.	**Monto Máximo de Emisión**	Las Obligaciones Negociables Clase 7 en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase 8 podrán ser emitidas por un valor nominal en conjunto de hasta el Monto Máximo de Emisión. Para determinar el Monto Máximo de Emisión, las Obligaciones Negociables Clase 8 serán convertidas a Dólares Estadounidenses tomando el tipo de cambio informado por la Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina (el "BCRA") para el Día Hábil inmediatamente anterior al inicio del Período de Subasta Pública (conforme se define más adelante). El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión e informado mediante el Aviso de Resultados (conforme se define más adelante) que será publicado por un día en los sistemas informáticos del mercado, incluyendo la página web de la CNV (https://www.argentina.gob.ar/cnv) (la "Página Web de la CNV") en el ítem "*Empresas-Arcor-Hechos relevantes"*, el Boletín Diario de BYMA, la Página Web de A3 Mercados y la Página Web de Arcor. **LA EMISORA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA EMISORA. EN TAL CASO, LA EMISORA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE**

LA CNV Y DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O LOS AGENTES COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ A QUIENES HUBIEREN PRESENTADO OFERTAS DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN.

4.	**Fecha de Emisión**	Será a los dos Días Hábiles (tal como se define en el presente) de la fecha en que concluya el Período de Subasta Pública (tal como se define en el presente) o en aquella otra fecha que sea oportunamente informada mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto (el "Aviso de Resultados") que se publicará por un día en la AIF, en el ítem "*Empresas-Arcor-Hechos relevantes"*, en el Boletín Diario de BYMA, en la Página Web de A3 Mercados bajo la sección "*Mercado Primario*" y en la Página Web de Arcor.
5.	**Liquidación. Integración**	La liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar en la Fecha de Emisión. La liquidación e integración de Obligaciones Negociables se efectuará a través del Sistema de Compensación y Liquidación CLEAR y/o el que en el futuro lo reemplace.
6.	**Sumas Adicionales; Rescate por Razones Impositivas**	Todo pago con respecto a las Obligaciones Negociables se efectuará sin retención o deducción a cuenta de impuestos, derechos, tasas, u otras cargas gubernamentales, presentes o futuras, de cualquier naturaleza establecidos por la Argentina, o por cualquier autoridad o subdivisión política de la misma con autoridad tributaria, salvo que la Compañía se vea obligada por ley a deducir o retener tales impuestos, derechos, tasas u otras cargas gubernamentales. En tal caso, la Compañía abonará las sumas adicionales ("Sumas Adicionales") que sean necesarias para asegurar que los montos netos recibidos por los Tenedores después de realizadas dichas retenciones o deducciones sean iguales a los respectivos montos de capital e intereses que hubieran recibido bajo las Obligaciones Negociables en ausencia de tales retenciones o deducciones. Sin perjuicio de ello, dichas Sumas Adicionales no serán pagaderas respecto de las Obligaciones Negociables (i) cuyos Tenedores estén obligados al pago de dichos impuestos, derechos, tasas o cargas gubernamentales en relación con las Obligaciones Negociables en razón de tener alguna relación con la Argentina (o con cualquier subdivisión política o autoridad de ésta) distinta de la mera tenencia de las Obligaciones Negociables, o la recepción del capital o intereses respecto de las mismas; (ii) en la medida en que los impuestos, derechos, tasas u otras cargas gubernamentales no hubieran sido impuestos, de no haber

sido por la omisión por parte del Tenedor de cumplir con algún requisito de certificación, identificación u otro requisito de información relativo a la nacionalidad, residencia, identidad o relación con la Argentina del Tenedor, que sea exigido o impuesto por las leyes como condición previa para la exención de la totalidad o de parte de dichos impuestos, tasas o cargas gubernamentales, siempre que la Compañía notifique por escrito al Tenedor con una anticipación de 30 días al día en el cual el Tenedor deba satisfacer dichos requerimientos; (iii) respecto de impuestos, contribuciones, tasas u otras cargas gubernamentales que sean pagaderas de forma distinta a la deducción o retención de los pagos bajo las Obligaciones Negociables; (iv) cuando sean pagaderas en relación con cualquier impuesto que grave la masa hereditaria, activo, herencia, donación, venta, transferencia o impuesto sobre los bienes personales o impuestos, contribuciones, tasas o cargas gubernamentales similares; o (v) cualquier combinación de las anteriores.

Las Obligaciones Negociables podrán rescatarse por razones impositivas, a opción de la Compañía, en su totalidad, pero no en parte, en cualquier momento, previa notificación de no menos de 30 y no más de 60 días de anticipación a los Tenedores (notificación que será irrevocable y que se efectuará en la manera que se describe en la sección "*Notificaciones*", en el presente), a un precio de rescate igual al monto del capital pendiente de pago, junto con el interés devengado a la fecha fijada para el rescate y las Sumas Adicionales, en caso de corresponder, a la fecha estipulada para el rescate si (i) como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes (o normas o regulaciones dictadas en virtud de ellas) de la Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de ésta, que afectara los impuestos en la forma que fuera, o de cualquier cambio de la posición oficial relativa a la aplicación o interpretación de dichas leyes, normas y regulaciones (incluyendo, entre otras, la interpretación sostenida por los tribunales competentes), y dicho cambio, enmienda, aplicación o interpretación entrara en vigencia en la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables o con posterioridad a la misma, la Compañía hubiera pagado o se viera obligada a pagar Sumas Adicionales respecto de las Obligaciones Negociables y (ii) dicha obligación no pudiera ser evitada por la Compañía tomando las medidas razonables disponibles. La fecha estipulada para dicho rescate no podrá ser anterior a la última fecha posible en la cual la Compañía podría realizar el pago en cuestión sin que le fuera requerido realizar dicha retención o deducción o abonar dichas Sumas Adicionales.

7. Compromisos

Se aplicarán los compromisos descriptos en el capítulo "*De la Oferta y Negociación – Ciertos compromisos de nuestra parte*" de este Suplemento de Prospecto.

8.	**Listado y Negociación**	Hemos solicitado el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA y su admisión para la negociación en A3 Mercados. Las Obligaciones Negociables podrán ser elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream.
9.	**Agente de Cálculo**	Arcor S.A.I.C. El Agente de Cálculo será el encargado de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo el Monto Máximo de Emisión, las sumas que corresponda pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, las fechas de rescate total que correspondan y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento pero excluyendo las sumas que se determinen mediante acciones judiciales o de otro tipo contra la Compañía.
10.	**Agente de Liquidación**	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
11.	**Emisiones Adicionales. Recompra**	La Compañía, con sujeción a las normas de la CNV, podrá emitir nuevas obligaciones negociables, sin el consentimiento de los Tenedores, así como crear y emitir nuevas obligaciones negociables con idénticos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables en circulación o que sean iguales a ellas en todo aspecto (excepto por sus fechas de emisión, fecha de inicio del devengamiento de intereses y/o su precio de emisión). Dichas obligaciones negociables serán consolidadas con las Obligaciones Negociables en circulación y formarán una única clase y serán fungibles con éstas. La Compañía, a su solo criterio, podrá en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir Obligaciones Negociables mediante la compra o a través de acuerdos privados, en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y también podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento.
12.	**Agentes Colocadores**	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Patagonia S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., SBS Trading S.A., One618 Financial Services S.A.U., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Macro Securities S.A.U., Banco Santander Argentina S.A., Banco BBVA Argentina S.A., Banco de la Provincia de Córdoba S.A., Banco Comafi S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A.U., Adcap Securities Argentina S.A., Facimex Valores S.A. y Allaria S.A.
13.	**Forma**	Las Obligaciones Negociables estarán representadas por dos certificados globales permanentes, a ser depositados en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores S.A. ("Caja de Valores") de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los Tenedores renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales con lo cual la titularidad de las Obligaciones Negociables sólo podrá ser mantenida en el sistema de

depósito colectivo administrado por Caja de Valores y su registro será llevado por dicha entidad en la cuenta comitente de cada Tenedor. Las transferencias de Obligaciones Negociables podrán realizarse dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones.

14. Destino de los Fondos

Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables serán aplicados de conformidad con lo establecido en el capítulo "*Destino de los Fondos"* en este Suplemento de Prospecto.

15. Notificaciones

La Compañía notificará a los Tenedores (i) en la medida que sea requerido por ley, en el Boletín Oficial de la Argentina; (ii) en un periódico de circulación general en la Argentina; (iii) en el Boletín Diario de BYMA (en tanto las Obligaciones Negociables se listen en el BYMA); (iv) en la AIF en el ítem "*Empresas-Arcor-Hechos relevantes"*; y (v) en la Página Web de A3 Mercados (en tanto las Obligaciones Negociables se negocien en A3 Mercados). Las publicaciones en diarios se efectuarán en Días Hábiles en ediciones matutinas. Las notificaciones se considerarán efectuadas en la fecha de publicación y si se publica en más de un día, en la fecha de la última de dichas publicaciones.

La Compañía efectuará toda otra publicación de dichos avisos según pueda ser requerido por la ley y reglamentaciones oportunamente aplicables de la bolsa de comercio pertinente.

La omisión en dar aviso a un Tenedor en particular, o algún defecto en la notificación efectuada a un Tenedor en particular, no afectará la suficiencia de cualquier notificación efectuada a los restantes Tenedores.

16. Rango / Acción Ejecutiva

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas no subordinadas, sujetas a la garantía común e incondicional de la Compañía. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables tendrán, en todo momento, excepto según establezca en el futuro la ley de la Argentina, igual orden de prelación en el pago (*pari-passu*) que el resto de las deudas no garantizadas y no subordinadas presentes y futuras de la Compañía. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones bajo la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables y se emitirán en cumplimiento de todos los requisitos establecidos en ellas. De conformidad con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos que instrumentan las Obligaciones Negociables confieren a los Tenedores acción ejecutiva. Cualquier tenedor de una cuenta en Caja de Valores que tenga acreditada una participación en la Obligación Negociable respectiva podrá emitir o requerir la emisión de un certificado conforme lo establecido por el artículo 129 de la Ley de Mercado de

		Capitales a favor de su titular beneficiario, el cual será suficiente para permitir a dicho titular beneficiario interponer una acción ante cualquier tribunal competente de la Argentina, incluyendo una acción ejecutiva, a fin de obtener el pago de cualquier monto exigible bajo las Obligaciones Negociables.
17.	**Ley Aplicable**	Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la Argentina.
18.	**Jurisdicción**	Toda controversia que se suscite entre la Compañía y los Tenedores en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá por arbitraje de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sus modificatorias y/o complementarias. A tal efecto, intervendrá el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o el que lo reemplace en el futuro de acuerdo con las reglas del arbitraje de derecho. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes a los que también podrá acudir la Compañía en caso de que el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires cese en sus funciones. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.
19.	**Factores de Riesgo**	Ver el capítulo "*Factores de Riesgo*" del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en las Obligaciones Negociables.
20.	**Día Hábil**	A los efectos del presente Suplemento de Prospecto "Día Hábil" significa cualquier día excepto sábado, domingo u otro día en que los bancos comerciales y/o los mercados de valores autorizados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables estén autorizados a permanecer cerrados, o se les exija hacerlo por ley o regulación, en la Ciudad de Buenos Aires.
21.	**Intereses Punitorios**	En el supuesto en que la Compañía no abonara cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, éstas devengarán un interés punitorio adicional equivalente al 2% nominal anual calculado sobre el capital pendiente de pago hasta la fecha de efectivo pago de las sumas vencidas e impagas.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 7

Los siguientes puntos son los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase 7 ofrecidas a través de este Suplemento de Prospecto y deben ser leídos junto con el capítulo *"Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables"* del presente Suplemento de Prospecto y con el capítulo "*De la Oferta y Negociación*" del presente Suplemento de Prospecto (en este último caso, los que respecto de las Obligaciones Negociables Clase 7 resultan de aplicación en aquellas cuestiones no reguladas por el presente).

1.	**Clase N°**	7
2.	**Moneda de denominación y pago**	Dólares Estadounidenses en la Argentina. Conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables Clase 7 será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023). En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme la redacción previa al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase 7 dando el equivalente en moneda de curso legal. La Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del Código Civil y Comercial de la Nación, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina, figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento. Si en cualquier fecha de pago de intereses y/o fecha de amortización con respecto a las Obligaciones Negociables Clase 7 la Sociedad no tuviera acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en la Argentina, la Sociedad deberá cumplir con su obligación mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio

de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Clase 7.

3. Forma de Integración

Los inversores cuyas Órdenes de Compra hubieran sido adjudicadas deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase 7 efectivamente adjudicadas, (a) en Dólares Estadounidenses en la Argentina, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (ii) el débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra; y/o (b) en especie, mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles.

Para la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase 7, junto con la presentación de las Órdenes de Compra correspondientes, cada inversor deberá instruir a su depositante para que transfiera las Obligaciones Negociables Elegibles correspondientes al valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 7, conforme la Relación de Canje aplicable, que desee suscribir, a más tardar a las 12 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión.

Las Órdenes de Compra que hubieran sido adjudicadas y en las que el inversor adjudicado haya indicado que integraría la suscripción en especie constituirán una obligación de dicho inversor de entregar Obligaciones Negociables Elegibles, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo.

En la Fecha de Emisión, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Clase 7, éstas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los inversores adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra.

Para mayor información relativa a los procesos de suscripción e integración ver el capítulo "*Plan de Distribución*" de este Suplemento de Prospecto.

4. Relación de Canje

La relación de canje aplicable a la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase 7 es igual a 1,031 (la "Relación de Canje"). Esto significa que por cada 100 Obligaciones Negociables Elegibles de valor nominal que sean entregadas por el inversor, este último recibirá 103,1 Obligaciones Negociables Clase 7 de valor nominal.

Los servicios de intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables Elegibles ofrecidas en canje a través de Caja de Valores no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses fueron considerados para la determinación de la Relación de Canje aplicable a las Obligaciones Negociables Elegibles.

Los inversores deberán tener en cuenta que, en caso de suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Clase 7 en especie con Obligaciones Negociables Elegibles: (i) en caso de que el valor nominal de Obligaciones Negociables Clase 7 a serle adjudicado en base a la Relación de Canje correspondiente a cada una de las Obligaciones Negociables Elegibles no coincida con un número entero, los decimales de las Obligaciones Negociables Clase 7 serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior; y (ii) a los efectos de determinar la cantidad de Obligaciones Negociables Clase 7 que corresponderán a un inversor que suscriba e integre las Obligaciones Negociables Clase 7 en especie, se deberá considerar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles, el cual podrá diferir de su valor residual.

El tenedor de Obligaciones Negociables Elegibles que decida no presentar Órdenes de Compra por las Obligaciones Negociables Clase 7 no verá afectados sus derechos respecto de tales Obligaciones Negociables Elegibles, manteniéndose vigentes los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Elegibles, los cuales continuarán rigiéndose por el suplemento de prospecto correspondiente a las Obligaciones Negociables Elegibles, publicado en la AIF.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles deberán considerar los riesgos descriptos en el capítulo "Factores de Riesgo" de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, se considerará que los tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles que decidan presentar Órdenes de Compra por las Obligaciones Negociables Clase 7 integrando en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles, renuncian al reclamo de todos los derechos que pudieran tener respecto de las Obligaciones Negociables Elegibles entregadas como pago en especie (incluyendo sin limitación, el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos u otros montos bajo las mismas, en caso de corresponder), ya que dichos derechos se encuentran incluidos en la respectiva Relación de Canje.

El precio de listado y negociación de las Obligaciones Negociables Elegibles podrá ser consultado en los medios informativos de BYMA y A3 Mercados, bajo los códigos: Obligaciones Negociables Clase 2, código de especie CVSA:

		58915 / Ticker A3/BCBA: RC2CD / Código ISIN: AR0004792187.
5.	**Unidad mínima de negociación y denominación mínima**	U$S1 y múltiplos de U$S1 por encima de dicho monto.
6.	**Monto mínimo de suscripción**	U$S100 y múltiplos de U$S1 por encima de dicho monto.
7.	**Valor nominal unitario**	U$S1.
8.	**Monto**	Un valor nominal de U$S40.000.000, ampliable hasta U$S80.000.000 en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase 8. El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión e informado mediante el Aviso de Resultados que será publicado por un día en los sistemas informáticos del mercado, incluyendo la Página Web de la CNV en el ítem "*Empresas-Arcor-Hechos relevantes"*, el Boletín Diario de BYMA, la Página Web de A3 Mercados y la Página Web de Arcor.
9.	**Pagos**	Todos los pagos serán efectuados por la Compañía en Dólares Estadounidenses mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los Tenedores con derecho a cobro. Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase 7 no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 7 efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá igual validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía, y se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.
10.	**Fecha de Vencimiento de la Clase 7**	El día en que se cumplan 36 meses contados desde la Fecha de Emisión (la "Fecha de Vencimiento de la Clase 7"). En caso de que dicha Fecha de Vencimiento de la Clase 7 corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento de la Clase 7 será el Día Hábil inmediatamente siguiente, devengándose intereses entre la Fecha de Vencimiento de la Clase 7 y ese Día Hábil inmediatamente siguiente. La Fecha de Vencimiento de la Clase 7 será informada mediante el Aviso de Resultados y se publicará en la Página Web de la CNV, en el ítem "*Información financiera--Emisoras-Emisoras en el régimen de la oferta pública--Arcor--Hechos relevantes"*, en el Boletín Diario de BYMA, en la Página Web de A3 Mercados y en la Página Web de Arcor.

11.	**Amortización**	Las Obligaciones Negociables Clase 7 serán amortizadas en un único pago en la Fecha de Vencimiento de la Clase 7.
12.	**Tasa de Interés**	Las Obligaciones Negociables Clase 7 devengarán intereses a la Tasa Fija Aplicable que será la tasa fija nominal anual, truncada a dos decimales, que surja del proceso de determinación de la misma detallado en el capítulo "*Plan de Distribución*" del presente, y será informada mediante el Aviso de Resultados (la "Tasa Fija Aplicable").
13.	**Precio de Emisión**	100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 7.
14.	**Fechas de Pago de Intereses de la Clase 7**	Los intereses serán pagados semestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión, pero del correspondiente semestre o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses de la Clase 7"), con excepción de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 7, que será en la Fecha de Vencimiento de la Clase 7. Las Fechas de Pago de Intereses de la Clase 7 serán informadas mediante el Aviso de Resultados que se publicará por un día en el Boletín Diario de BYMA, en la Página Web de la CNV en el ítem "*Información Financiera*", en la Página Web de A3 y en la Página Web de Arcor.
15.	**Base de cálculo para el pago de los intereses**	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
16.	**Período de Devengamiento de Intereses**	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase 7 y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 7 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 7, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 7, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 7, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 7 inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase 7, y la Fecha de Vencimiento de la Clase 7, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
17.	**Calificación de riesgo**	Las Obligaciones Negociables Clase 7 han sido calificadas por Moody's Argentina como "AAA.ar". Ver el capítulo "*Calificación de Riesgo*" de este Suplemento de Prospecto.

18.	**Rescate opcional**	En la medida en que las normas vigentes lo permitan, la Emisora podrá rescatar a su sola opción, en su totalidad o parcialmente, las Obligaciones Negociables Clase 7, en o desde la fecha en que se cumplan tres meses previos a la Fecha de Vencimiento de la Clase 7, previa notificación con al menos diez Días Hábiles. En caso de rescate de las Obligaciones Negociables Clase 7, se rescatarán la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables Clase 7 que se encuentren en circulación al valor nominal con más los intereses devengados y cualquier monto impago bajo las Obligaciones Negociables Clase 7 hasta la fecha de rescate. En caso de un rescate parcial, la selección de las Obligaciones Negociables Clase 7 para el rescate se realizará a *pro rata* entre los Tenedores. A dichos efectos, la Emisora notificará a los Tenedores con una anticipación de no menos de diez Días Hábiles y no mayor de 20 Días Hábiles de la fecha en que se realizará el rescate y que se notificará mediante un aviso complementario a publicar en la Página Web de la CNV, en el Boletín Diario de BYMA y en la Página Web de A3 Mercados. En todos los casos se garantizará el trato igualitario entre los inversores.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 8

Los siguientes puntos son los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase 8 ofrecidas a través de este Suplemento de Prospecto y deben ser leídos junto con el capítulo *"Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables"* del presente Suplemento de Prospecto y con el capítulo "*De la Oferta y Negociación*" del presente Suplemento de Prospecto (en este último caso, los que respecto de las Obligaciones Negociables Clase 8 resultan de aplicación en aquellas cuestiones no reguladas por el presente).

1.	**Clase Nº:**	8.
2.	**Moneda de denominación, integración y pago**	Pesos.
3.	**Monto**	Un valor nominal de U$S40.000.000, ampliable hasta U$S80.000.000 en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase 7. El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión e informado mediante el Aviso de Resultados que será publicado por un día en los sistemas informáticos del mercado, incluyendo la Página Web de la CNV en el ítem "*Empresas-Arcor-Hechos relevantes"*, el Boletín Diario de BYMA, la Página Web de A3 Mercados y la Página Web de Arcor.
4.	**Unidad mínima de negociación y denominación mínima**	$1 y múltiplos de $1 por encima de dicho monto.
5.	**Monto mínimo de suscripción**	$500.000 y múltiplos de $1 por encima de dicho monto.
6.	**Valor nominal unitario**	$1.
7.	**Forma de integración**	Los inversores cuyas Órdenes de Compra hubieran sido adjudicadas deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase 8 efectivamente adjudicadas, en Pesos, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente monto a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (ii) el débito del correspondiente monto de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra. En la Fecha de Emisión, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Clase 8, éstas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los inversores adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra.

		Para mayor información relativa a los procesos de suscripción e integración por favor ver el capítulo "*Plan de Distribución*" de este Suplemento de Prospecto.
8.	**Fecha de Vencimiento de la Clase 8**	El día en que se cumplan 18 meses contados desde la Fecha de Emisión (la "Fecha de Vencimiento de la Clase 8"). En caso de que dicha Fecha de Vencimiento de la Clase 8 corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento de la Clase 8 será el Día Hábil inmediatamente siguiente, devengándose intereses entre la Fecha de Vencimiento de la Clase 8 y ese Día Hábil inmediatamente siguiente. La Fecha de Vencimiento de la Clase 8 será informada mediante el Aviso de Resultados y se publicará en la Página Web de la CNV, en el ítem "*Información financiera—Emisoras—Emisoras en el régimen de la oferta pública—Arcor—Hechos relevantes"*, en el Boletín Diario de BYMA, en la Página Web de A3 Mercados y en la Página Web de Arcor.
9.	**Precio de Emisión**	100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 8.
10.	**Amortización**	Las Obligaciones Negociables Clase 8 serán amortizadas en un único pago en la Fecha de Vencimiento de la Clase 8.
11.	**Tasa de Interés**	Las Obligaciones Negociables Clase 8 en circulación devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago a una tasa variable anual que será equivalente a la suma de (a) la Tasa de Referencia (según se define más adelante) aplicable al Período de Devengamiento de Intereses (según se define más adelante) más (b) el Margen Aplicable (tal como se define más abajo) que se determine en el proceso licitatorio conforme lo descripto en el capítulo "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento de Prospecto y que será informado en el Aviso de Resultados (los "Intereses Clase 8"). La "Tasa de Referencia" será equivalente al promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo en Pesos de más de mil millones de Pesos para los bancos privados de la República Argentina por períodos de entre 30 y 35 días que se publica en el boletín estadístico del BCRA (la "Tasa TAMAR Privada"), durante el período que se inicia el octavo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el octavo Día Hábil anterior a la finalización del Período de Devengamiento de Intereses correspondiente. En caso de que el BCRA suspenda la publicación de la Tasa TAMAR Privada (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el

		promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos a plazo fijo en Pesos por un monto mayor a mil millones de Pesos para idéntico plazo, o el monto que resulte actualizado anualmente por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los cinco primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA. Por "Margen Aplicable" se entiende la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual truncada a dos decimales) a ser adicionada a la Tasa TAMAR Privada en cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase 8, que surgirá del proceso licitatorio descripto en el capítulo "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento de Prospecto y que será informado oportunamente mediante el Aviso de Resultados por un día en el Boletín Diario de BYMA, en la Página Web de la CNV en el ítem "*Información Financiera*", en la Página Web de A3 y en la Página Web de Arcor. El Margen Aplicable no podrá ser inferior al 0,00%.
12.	**Fecha de Pago de Intereses de la Clase 8**	Los intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión, pero del correspondiente trimestre o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses de la Clase 8"), con excepción de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 8, que será en la Fecha de Vencimiento de la Clase 8. Las Fechas de Pago de Intereses de la Clase 8 serán informadas mediante el Aviso de Resultados que se publicará por un día en el Boletín Diario de BYMA, en la Página Web de la CNV en el ítem "*Información Financiera*", en la Página Web de A3 y en la Página Web de Arcor.
13.	**Base de cálculo para el pago de los intereses**	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
14.	**Período de Devengamiento de Intereses**	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase 8 y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 8 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 8, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 8, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 8, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 8 inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase 8, y la Fecha de Vencimiento de la Clase 8, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

15.	**Pagos**	Todos los pagos serán efectuados por la Compañía en Pesos mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los Tenedores con derecho a cobro. Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase 8 no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 8 efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá igual validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía, y se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.
16.	**Calificación de riesgo**	Las Obligaciones Negociables Clase 8 han sido calificadas por Moody's Argentina como "AAA.ar". Ver el capítulo "*Calificación de Riesgo*" de este Suplemento de Prospecto. .

DE LA OFERTA Y NEGOCIACIÓN

Generalidades

Las Obligaciones Negociables revestirán el carácter de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables, y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento dispuestos en dicha ley. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples, incondicionales y no subordinadas, con garantía común, con al menos igual prioridad de pago en todo momento que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro (salvo las obligaciones que gocen de preferencia por ley o de puro derecho).

Ciertos compromisos de nuestra parte

Nos comprometemos y acordamos, en tanto y en cuanto alguna de las Obligaciones Negociables permanezca en circulación:

Prohibición de constituir gravámenes

Nosotros no constituiremos ni nos veremos afectados, ni permitiremos que ninguna de nuestras Sociedades Controladas (como se las define en el presente) constituya o se vea afectada por la existencia de una hipoteca, prenda con desplazamiento, carga, derecho de garantía u otro gravamen incluyendo, con carácter meramente enunciativo, cualquier derecho equivalente constituido de acuerdo a las leyes de la Argentina (cada uno, un "Gravamen"), sobre cualquiera de nuestros Bienes presentes o futuros (definidos más adelante) para garantizar el pago de Deudas (definidas más adelante), salvo que las Obligaciones Negociables queden garantizadas en forma equivalente y proporcional, excepto:

(i) cualquier Gravamen existente a la fecha en la cual se celebre una compraventa u otro acuerdo similar relacionado con la emisión original de cualquiera de las Obligaciones Negociables en ese momento en Circulación;

(ii) (a) cualquier Gravamen sobre cualquier Bien existente en la fecha de adquisición de dicho Bien; (b) cualquier Gravamen sobre cualquier Bien que garantice Deudas incurridas o asumidas con el solo objeto de financiar cualquier compra o adquisición de dichos Bienes (incluyendo bienes muebles o inmuebles tales como bienes de capital y/o participaciones de capital) que se constituya sobre dicho Bien en forma concurrente con su adquisición o dentro de los 120 días de su adquisición, o que se incurra o asuma sólo con el propósito de financiar el costo de construcción o de mejoras (o adiciones o mejoras) de los Bienes así financiados; (c) cualquier Gravamen sobre los Bienes importados por nosotros, constituido en relación con la adquisición de dichos Bienes; (d) cualquier Gravamen sobre el producido de la venta de mercadería exportada por nosotros, cuya recepción por nosotros se encuentre pendiente y que haya sido constituido en el curso ordinario de nuestra actividad comercial con el fin de financiar la venta de dichos productos exportados, con la condición de que dicho Gravamen sólo se extienda a los Bienes así financiados; y (e) cualquier Gravamen sobre cualquier Bien creado a favor de la Argentina o cualquier subdivisión política o representación del país o cualquier banco o institución financiera, cuyos bienes sean gravados por nosotros en el curso ordinario de nuestra actividad comercial con el fin de obtener financiación para dicha actividad;

(iii) cualquier Gravamen en la forma de impuestos, tasas u otras cargas gubernamentales que no se encuentren en mora o sean pagaderos sin multa o cuya validez sea objetada de buena fe mediante los procedimientos adecuados, previa suspensión de la ejecución del cumplimiento del mismo o mediante el depósito de una caución relacionada con el mismo;

(iv) cualquier Gravamen conforme a una resolución judicial o embargo o proceso legal similar que surja en relación con procesos judiciales y que sea impugnado de buena fe mediante los procedimientos adecuados dentro de los 90 días, previa suspensión de la ejecución del cumplimiento del mismo o previo depósito de una caución relacionada con el mismo;

(v) cualquier Gravamen constituido en garantía de reclamos de mecánicos, obreros, operarios, servicios de reparaciones, proveedores, transportistas, depositarios, locadores o vendedores u otros reclamos en virtud de

disposiciones de leyes argentinas y de cualquier otra jurisdicción en la que realicemos actividades, que no sean aún exigibles y morosos o que estén siendo objetados de buena fe mediante los procedimientos adecuados;

(vi) cualquier Gravamen sobre Bienes de propiedad conjunta nuestra y de cualquiera de nuestras Sociedades Controladas y de terceros no relacionados, socios de un joint *venture*, siempre que dicho Gravamen sea constituido para adquirir dichos Bienes o financiar un *joint venture* en el que nosotros o cualquiera de nuestras Sociedades Controladas posean una participación significativa;

(vii) cualquier Gravamen creado por una Sociedad Controlada a nuestro favor (o cualquiera de nuestras Sociedades Controladas);

(viii) cualquier Gravamen constituido sobre cuentas a cobrar de clientes exportadores, o facturas a los mismos (incluyendo, en forma meramente enunciativa, a nuestras Sociedades Controladas) y sobre el producido de las mismas para garantizar pagarés u otras obligaciones similares y nuestras obligaciones emergentes de la documentación relacionada;

(ix) cualquier Gravamen constituido sobre contratos para vender, comprar o recibir *commodities* celebrados con clientes exportadores (incluyendo, en forma meramente enunciativa, a nuestras Sociedades Controladas) y los fondos derivados de los mismos;

(x) cualquier Gravamen que prorrogue, renueve o reemplace, en todo o en parte, a un Gravamen permitido en virtud de cualquiera de las cláusulas anteriores, en tanto la Deuda garantizada por dicho Gravamen no exceda el monto del capital pendiente al momento de la prórroga, renovación o reemplazo del Gravamen al cual prorroga, renueva o reemplaza;

(xi) exenciones menores por relevamiento o gravámenes, servidumbres o reservas menores, o derechos de terceros sobre servidumbres de paso, servicios públicos y otros fines similares, o restricciones de urbanización o de otro tipo relativas al uso de los inmuebles, que sean necesarias para llevar a cabo nuestras actividades y las de nuestras Sociedades Controladas, o que usualmente existan sobre los bienes de las Personas (como se define más adelante) que desarrollan actividades semejantes y que se encuentran en una situación similar y que en ningún caso restrinjan sustancialmente el uso de los mencionados bienes en el curso de nuestras operaciones y de nuestras Sociedades Controladas;

(xii) depósitos efectuados en el curso ordinario de los negocios y en cada caso que no se hayan efectuado o realizado en relación con el préstamo de dinero, para asegurar el cumplimiento de (a) las ofertas, licitaciones, contratos comerciales, contratos de arrendamiento, obligaciones legales, bonos de seguros y garantías, o garantía de ejecución, o (b) garantías de cumplimiento, contratos de construcción o compraventa y otras obligaciones de naturaleza análoga, y

(xiii) gravámenes (que no sean aquellos permitidos en virtud de las cláusulas (i) a (xii) mencionadas precedentemente) constituidos por nosotros o cualquiera de nuestras Sociedades Controladas que, al momento de su constitución, no garanticen, junto con todos los referidos Gravámenes (que no sean aquellos permitidos en virtud de las cláusulas (i) a (xii) mencionadas precedentemente) un monto de capital total para nosotros que no exceda (al momento de su constitución) el 10% de nuestros Activos Tangibles Netos en ese momento; *estableciéndose, sin embargo, que* la Deuda incurrida en relación con una venta permitida y con operaciones de "*sale and lease back*" que sean consideradas deuda de conformidad con las normas contables vigentes en la Argentina se incluirá en la mencionada determinación y será tratada como garantizada por Gravámenes no permitidos de otro modo en virtud de las cláusulas (i) a (xii).

Mantenimiento de la existencia

Salvo en relación con una Reorganización Societaria (según se define más adelante), mantendremos vigente y con plenos efectos nuestra existencia societaria y todas las licencias y permisos necesarios para llevar a cabo en forma apropiada nuestra actividad comercial o para ser propietarios de nuestros inmuebles, excepto en aquellos casos en los que no hacerlo no representaría en forma razonable un efecto adverso de importancia en nuestra capacidad para cumplir con nuestras obligaciones en el marco de las Obligaciones Negociables.

Seguros

Tendremos y mantendremos en plena eficacia y efecto, en todo momento, con aseguradores de acreditada solvencia patrimonial, seguros contra los riesgos que consideremos razonables y prudentes de conformidad con las circunstancias; no obstante lo cual, podremos autoasegurarnos en tanto lo consideremos razonable y prudente y hasta el límite permitido por la ley y siempre que posteriormente dichos seguros y autoseguros puedan ser comparables con seguros y autoseguros llevados a cabo, o de otra forma mantenidos, por compañías comparables en situaciones similares en negocios similares.

Conformidad con las leyes y otros acuerdos

Nosotros cumpliremos, y dispondremos que cada una de nuestras Sociedades Controladas cumpla con todas las leyes, normas, regulaciones, órdenes y directivas de cualquier entidad gubernamental con jurisdicción sobre la misma o sobre nuestras actividades. Asimismo, nosotros cumpliremos, y haremos que cada una de nuestras Sociedades Controladas cumpla con todos los compromisos y demás obligaciones contenidas en cualquier acuerdo en el cual nosotros o cualquiera de nuestras Sociedades Controladas sea parte, excepto cuando el incumplimiento no tuviere efectos adversos substanciales sobre nuestra situación patrimonial u otra condición o sobre los resultados, las operaciones o las actividades y de nuestras Sociedades Controladas consideradas como una sola empresa.

Memoria y Estados Financieros

Por el tiempo durante el cual las Obligaciones Negociables de una Clase permanezcan en Circulación, nosotros proporcionaremos, o dispondremos que se proporcione (i) en cuanto se encuentre disponible, pero en ningún caso después de los 120 días del cierre de cada ejercicio económico, una copia completa de nuestra memoria consolidada (una "Memoria") y de los Estados Financieros Anuales; y (ii) en cuanto se encuentre disponible, pero en ningún caso después de 90 días del cierre de cada trimestre de cada uno de nuestros ejercicios económicos, una copia completa de nuestro informe trimestral consolidado (un "Informe Trimestral") el cual incluirá los Estados Financieros Intermedios. En el caso de los Estados Financieros Anuales, serán auditados por un contador público independiente seleccionado por nosotros, que emitirá un dictamen, y en el caso de cada Estado Financiero Intermedio, sujeto a revisión limitada.

Mantenimiento de libros y registros

Nosotros llevaremos y dispondremos que cada una de nuestras Sociedades Controladas lleve libros contables, asientos y registros de acuerdo con las normas legales vigentes en la Argentina o aquellos requerimientos legales en el país en el cual la Sociedad Controlada se encuentra constituida, según sea el caso.

Ciertas definiciones

A los fines del presente, los siguientes términos tendrán los significados respectivos:

"**Activos Tangibles Netos**" significa respecto a cualquier Persona el monto total de los activos (menos las previsiones asociadas) después de deducir de estas todos los activos intangibles, de conformidad con lo dispuesto en el balance consolidado más reciente de dicha Persona y calculado de conformidad con las normas contables vigentes en la Argentina.

"**Bienes**", ya sean tangibles o intangibles, inmuebles o muebles, significa cualquier activo, ingreso o derecho a recibir ingresos o cualquier otro bien y, a los fines del presente, los Bienes de una de las partes de una Reorganización Societaria que no seamos nosotros, se considerarán "adquiridos" por nosotros como parte de la Reorganización Societaria, aun cuando nosotros no seamos la sociedad resultante.

"**Centro Financiero Principal**" significa la ciudad capital del país de la Moneda Especificada.

"**Deuda**" significa deuda, respecto de cualquier Persona, la Deuda de dicha Persona respecto de: (i) sumas de dinero aceptadas en virtud de un plan de crédito; (ii) sumas de dinero recibidas en virtud de un programa de valores negociables; (iii) el capital, prima (si la hubiere) e intereses acumulados sobre cualquier debenture, título valor,

pagaré, *loan stock* o instrumento similar (se haya o no emitido por una contraprestación monetaria); (iv) el monto de cualquier obligación por contratos de *leasing* o contratos con opción de compra que sería tratada, de acuerdo con las NIIF (tal como se utiliza en nuestros Estados Financieros Consolidados Anuales auditados más recientes), como financiamiento o locación de capital; y (v) el monto de cualquier obligación con respecto al precio de compra de bienes o servicios cuyo pago haya sido diferido por un período superior a los 90 días después de la respectiva compra.

"**EBITDA Consolidado Ajustado**" significa, con relación a cualquier Persona y por el período relevante, el resultado operativo consolidado más la depreciación consolidada de propiedad, planta, equipo y activos por derechos de uso y propiedades de inversión, y la amortización consolidada de los activos intangibles, ambos incluidos en el resultado operativo consolidado, más (menos) el resultado por tenencia de los bienes de cambio consolidado.

"**Obligación de Cobertura**" significa, con relación a cualquier Persona, las obligaciones que dicha Persona tenga bajo (i) acuerdos de canje de tasa de interés, acuerdos de tope de tasa de interés, acuerdos de canales de tipo de tasa de interés y otros acuerdos o contratos respecto de tasas de interés; (ii) acuerdos de canje de *commodities*, acuerdos de opción de commodities, contratos a plazo, y otros acuerdos o contratos respecto de precios de *commodities*; y (iii) contratos extranjeros de cambio, acuerdos de canje de divisas y otros acuerdos o contratos respecto de tipos de cambio de divisas extranjeras.

"**Persona**" significa toda persona humana, sociedad anónima, sociedad por partes de interés, joint *venture*, asociación, sociedad por acciones, fideicomiso, sociedad de hecho, o entidad gubernamental, u otra entidad.

"**Sociedad Controlada Significativa**" significa, en cualquier momento relevante, con relación a la Compañía, cualquiera de las Sociedades Controladas de la Compañía para las cuales, con relación a los cuatro períodos económicos completos trimestrales de la Compañía finalizados más recientemente para los cuales los estados financieros trimestrales o anuales estén disponibles, el EBITDA Consolidado Ajustado de dicha Sociedad Controlada para dichos períodos exceda el 10% del EBITDA Consolidado Ajustado de la Compañía para dichos períodos.

"**Sociedad Controlada**" significa, con relación a cualquier Persona, cualquier otra Persona de la cual el 50% o más de su capital accionario emitido que confiere derechos de voto para elegir a la mayoría de los administradores de dicha entidad sea detentado directa o indirectamente, en ese momento, por dicha Persona, por dicha Persona y una o más de sus Sociedades Controladas o por una o más de sus Sociedades Controladas.

"**Sociedad Relacionada**" de cualquier Persona especificada significa toda otra Persona que directa o indirectamente controla, es controlada o se encuentra bajo control común, directo o indirecto, con dicha Persona. A los fines de la presente definición, "control", cuando se lo utilice en relación con cualquier Persona específica, significa la capacidad de (i) dirigir, directa o indirectamente, la administración y las políticas de dicha Persona, ya sea a través de la propiedad de las acciones con derecho a voto, por contrato o de otro modo o (ii) votar el 50% o más de los valores negociables con derecho a voto para elegir a los directores de la misma; los términos "controlante" y "controlada" tendrán un significado correlativo con lo que antecede.

"**Reorganización Societaria**" significa respecto a una persona, una fusión, absorción o amalgama con ella, la cesión, transferencia o alquiler de todos o substancialmente todos sus activos a cualquier otra Persona.

Supuestos de incumplimiento

Si se produjera alguno de los siguientes supuestos el cual no fuera subsanado (cada uno, un "Supuesto de Incumplimiento"):

Falta de pago

El incumplimiento por nuestra parte de realizar un pago (o de procurar que se realice en nuestro nombre) de capital o intereses respecto de cualquiera de las Obligaciones Negociables a su vencimiento y dicho incumplimiento se prolonga durante un período de cinco Días Hábiles.

Incumplimiento de otras obligaciones

El incumplimiento por nuestra parte de algún compromiso o acuerdo de importancia emergente de las Obligaciones Negociables, y dicho supuesto no es subsanado durante un período de 30 Días Hábiles posteriores a que la notificación de incumplimiento haya sido cursada por cualquier Obligacionista.

Incumplimiento de otras Deudas

El incumplimiento en virtud de una Deuda por dinero tomado por nosotros o con relación a una Obligación de Cobertura asumida por nosotros, en cada caso, que supere una suma total del capital de U$S40 millones (o un monto equivalente en otras monedas), cuyo incumplimiento (i) constituye el incumplimiento en el pago de cualquier vencimiento o de cualquier porción de capital o interés de dicha Deuda, cuando sea exigible y pagadera luego del vencimiento del período de gracia aplicable, o (ii) haya resultado en la aceleración de los plazos para el pago de la Deuda sin que la misma haya sido rescindida o anulada durante el período de gracia correspondiente.

Actos ilícitos

Si se nos tornase ilícito cumplir con cualquiera de nuestras obligaciones derivadas de las Obligaciones Negociables o cualquiera de nuestras obligaciones derivadas de éstas deja de ser válida, obligatoria o exigible siempre que (a) fuera ilícito para nosotros cumplir con nuestras obligaciones de acuerdo con las Obligaciones Negociables como consecuencia de cualquier modificación a la legislación argentina aplicable y que (b) dentro de los 60 días posteriores a dichas modificaciones, presentemos evidencia de que las obligaciones siguen siendo válidas y exigibles y que permanecemos incondicionalmente obligados a cumplir con nuestras obligaciones en virtud de dichas modificaciones; en consecuencia, dicho acto no constituirá un Supuesto de Incumplimiento de acuerdo con el presente.

Liquidación

Salvo en el caso de una Reorganización Societaria, si se dicta una orden o se aprueba una resolución según la cual debemos ser liquidados o disueltos.

Embargos

Un gravamen, embargo, ejecución, secuestro u otro proceso judicial se constituye o ejecuta contra una parte de nuestros bienes que sea significativo para nuestra situación, financiera o de otra naturaleza, o bien para nuestras ganancias, operaciones o actividades o de cualquiera de nuestras Sociedades Controladas, consideradas como una sola empresa, y (i) dicho gravamen, embargo, ejecución u otro proceso judicial no fuera interrumpido dentro de los 90 días de su inicio o (ii) si dicho gravamen, embargo, ejecución u otro proceso judicial no hubiese sido interrumpido dentro de dicho período de 90 días, hubiéramos impugnado dentro de dicho período de 90 días el embargo, ejecución u otro proceso judicial, de buena fe y mediante procedimientos apropiados para procurar la suspensión de la ejecución del cumplimiento del mismo o mediante el depósito de una caución.

Procedimientos ejecutivos

Se dicte en contra nuestra una o más sentencias definitivas u órdenes de pago de sumas de dinero que, en forma individual o colectiva, excedan U$S40 millones (o un monto equivalente al mismo) en la extensión no cubierta por un seguro y: (i) dicha sentencia u orden no fuera cumplida y continúe vigente por un período de 90 días o, en el caso de una orden administrativa, 120 días y (ii) nosotros no hubiéramos, dentro del período de 90 o 120 días, según corresponda, apelado o de cualquier otra forma impugnado de buena fe y a través de los procedimientos apropiados dicha sentencia u orden a los efectos de suspender su ejecución.

Ejecución de garantías

Un tribunal o autoridad gubernamental competente dicta una orden mediante la cual designa un síndico liquidador, gerente, administrador, gerente reglamentario u otro funcionario similar para la totalidad o una parte significativa de nuestros bienes, activos e ingresos o de cualquiera de nuestras Sociedades Controladas

consideradas como una sola empresa y la revocación de la designación del síndico liquidador, gerente, administrador, gerente reglamentario u otro funcionario similar no se realiza dentro de los 60 días.

Insolvencia

Un tribunal que tenga jurisdicción emite un decreto u orden para (i) una medida cautelar respecto de nosotros o cualquiera de nuestras Sociedades Controladas Significativas en un caso involuntario según la Ley Nº 24.522, modificada (la "Ley de Concursos"), o de cualquier ley aplicable de concursos, insolvencia u otra similar vigente ahora o en lo sucesivo o (ii) el nombramiento de un administrador, síndico, fiduciario o interventor para nosotros o cualquiera de nuestras Sociedades Controladas Significativas que es material para todos o sustancialmente todos nuestros bienes o de cualquiera de nuestras Sociedades Controladas y, en cada caso, tal decreto u orden permanece sin suspensión y vigente por un período de 90 días consecutivos; o nosotros o cualquiera de nuestras Sociedades Controladas Significativas (a) iniciamos un caso voluntario de acuerdo con la Ley de Concursos o de cualquier ley aplicable de concursos, insolvencia u otra similar vigente ahora o en lo sucesivo, (b) consentimos el nombramiento de o la toma de posesión por un administrador, síndico, fiduciario o interventor para nosotros o cualquiera de nuestras Sociedades Controladas Significativas de todo o una parte sustancial de nuestros bienes o todos los bienes de cualquiera de dicha Sociedad Controlada Significativa, (c) firmamos o presentamos un acuerdo preventivo judicial o extrajudicial con nuestros acreedores o (d) efectuemos cualquier asignación general en beneficio de los acreedores.

Expropiación

Todo acto por parte del gobierno nacional o provincial u organismo o dependencia del mismo, que resulte en la expropiación de todos o substancialmente todos nuestros bienes.

Entonces, (x) si cualquier Supuesto de Incumplimiento descripto bajo "*Supuestos de Incumplimiento – Insolvencia*" se produce respecto de nosotros y continúa ocurriendo, el capital en Circulación de las Obligaciones Negociables de una Clase automáticamente será y se convertirá en exigible e inmediatamente pagadero, sin notificación o solicitud a los Tenedores de Obligaciones Negociables, e (y) si se produce y continúa sin ser subsanado cualquier otro Supuesto de Incumplimiento, los Tenedores de al menos el 25% del capital total de Obligaciones Negociables en Circulación en ese momento podrán declarar que las Obligaciones Negociables sean exigibles y pagaderas, después de lo cual cada Obligación Negociable se tornará inmediatamente exigible y pagadera por su capital impago en ese momento, junto con los intereses devengados y cualquier suma adicional pagadera en virtud de las mismas, sin más formalidades. Las disposiciones precedentes no perjudicarán los derechos de cada Tenedor de Obligaciones Negociables en particular de iniciar una acción judicial contra nosotros por el pago de cualquier parte del capital y/o los intereses vencidos (incluyendo cualquier Suma Adicional) relativos a cualquier Obligación Negociable o Precio de Rescate adeudado con respecto a cualquier Obligación Negociable, según corresponda, derecho que será absoluto y no estará sujeto a condición alguna, excepto por los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie particular pueden contener supuestos de incumplimiento adicionales conforme se los describa en el suplemento de prospecto respectivo.

Modificaciones y enmiendas

La asamblea de Obligacionistas podrá ser convocada por nuestro Directorio o Comisión Fiscalizadora para modificar, enmendar u obtener una dispensa a cualquier disposición de las Obligaciones Negociables. A solicitud por escrito de los Obligacionistas que representen por lo menos un 5% del capital total de una Clase de Obligaciones Negociables en Circulación en ese momento, la Compañía debe convocar tal asamblea para su celebración dentro de los 40 días posteriores a la recepción de la solicitud. Dicha asamblea de Obligacionistas es el órgano establecido por ley para el ejercicio de los derechos políticos de los Tenedores de las Obligaciones Negociables.

Sujeto al párrafo precedente, (i) se podrán efectuar modificaciones y enmiendas a las Obligaciones Negociables, y se podrá dispensar el cumplimiento futuro o el incumplimiento pasado incurrido por nosotros bajo cualquiera de las disposiciones de las Obligaciones Negociables, de todas las Clases, con el voto afirmativo de Obligacionistas que representen la mayoría del monto del capital total de las Obligaciones Negociables de todas

las Clases en Circulación en ese momento presentes o representados en una asamblea de Obligacionistas en la que se haya conseguido el quórum; a condición, sin embargo, de que no se podrá efectuar ninguna modificación, enmienda o dispensa que afecte desfavorablemente una o más Clases de Obligaciones Negociables, en comparación con cualquier otra Clase de Obligaciones Negociables, sin el consentimiento del porcentaje requerido de Obligacionistas de esa Clase desfavorablemente afectada especificado en la siguiente cláusula (ii); y (ii) se podrán efectuar modificaciones y enmiendas a las Obligaciones Negociables de una Clase en particular y, en la medida en que concierna a las Obligaciones Negociables de tal Clase, y el futuro cumplimiento o incumplimiento por nosotros bajo cualquier disposición de las Obligaciones Negociables de esa Clase o, en la medida en que concierna a las Obligaciones Negociables de esa Clase, con el voto afirmativo de los Tenedores que representen la mayoría del monto total de capital de las Obligaciones Negociables de dicha Clase en Circulación a la fecha presentes o representados en una asamblea de Obligacionistas en la que se haya conseguido el quórum.

Sin perjuicio de lo expuesto, se requerirá la aprobación unánime o voto afirmativo unánime de los Obligacionistas de una Clase para adoptar una decisión válida en relación con dicha Clase, en forma ejemplificativa respecto de lo siguiente: (i) modificar el vencimiento establecido del capital o interés de cualquier Obligación Negociable; (ii) reducir el capital de o el interés de cualquier Obligación Negociable; (iii) modificar nuestra obligación de pagar Sumas Adicionales (salvo en virtud de lo permitido de cualquier otro modo por dicha Obligación Negociable); (iv) cambiar la moneda de pago del capital o de los intereses de las Obligaciones Negociables (incluyendo cualquier Suma Adicional que correspondiera); (v) reducir los requisitos de quórum o voto en el porcentaje de Obligaciones Negociables requerido para la adopción de cualquier resolución en una asamblea de Obligacionistas; (vi) reducir el porcentaje de capital de Obligaciones Negociables en Circulación cuyos Tenedores tengan derecho a convocar una asamblea de Obligacionistas; (vii) afectar la prelación de las Obligaciones Negociables; o (viii) impedir el ejercicio del derecho a iniciar cualquier acción para exigir el pago de una Obligación Negociable.

Las asambleas se celebrarán en Buenos Aires; estableciéndose que, sin embargo, nosotros podemos determinar la celebración de cualquiera de dichas asambleas simultáneamente en Buenos Aires, por cualquier medio de comunicación que les permita a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos (conforme al artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 61 de la Ley de Mercado de Capitales).

Si se celebra una asamblea conforme a la solicitud por escrito de los Tenedores de Obligaciones Negociables, el orden del día será aquel que determinen los Obligacionistas en la solicitud y la asamblea se celebrará dentro de los 40 días desde la fecha en que nosotros la hayamos recibido. La notificación a asambleas de Obligacionistas, que establecerá la fecha, hora y lugar en que se celebrará y, en términos generales, las medidas que se propondrán deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Argentina y en un periódico de amplia circulación en Buenos Aires (que se estima será La Nación) no menos de diez días ni más de 30 días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea y como lo exija la legislación argentina aplicable.

Toda asamblea de Obligacionistas puede ser citada en primera y segunda convocatoria, la segunda convocatoria tendrá lugar en caso de que fracase la primera. Tanto la primera como la segunda convocatoria de asambleas de Tenedores de Obligaciones Negociables podrán realizarse simultáneamente, en cuyo caso, la asamblea en segunda convocatoria se celebrará una hora después de fracasada la primera. El quórum requerido para una asamblea conforme a la primera convocatoria estará representado por personas que poseen o representan por lo menos el 51% del capital total de Obligaciones Negociables de la Clase aplicable en ese momento en Circulación. No se realizará ninguna transacción a menos que el quórum esté presente cuando se llama a asamblea para que la misma sea iniciada. En ausencia de quórum dentro de los 30 minutos de la hora fijada para cualquiera de esas asambleas, la asamblea podrá ser aplazada por un período de una hora y el quórum requerido para la segunda convocatoria será de las personas que posean o representen al menos el 25% del capital total de las Obligaciones Negociables de la Clase aplicable en ese momento en Circulación.

Para asistir a una asamblea de Obligacionistas o para votar en la misma, los Tenedores de Obligaciones Negociables deberán obtener un Certificado de Titularidad.

En toda asamblea, cada Obligacionista o apoderado tendrá derecho a un voto por cada U$S1.000 (o, si la Obligación Negociable u Obligaciones Negociables en poder del Tenedor estuviera o estuvieran denominadas en una Moneda Especificada, por cada 1.000 unidades de la Moneda Especificada) de capital de Obligaciones Negociables detentado o representado por dicho Obligacionista; estableciéndose, sin embargo que, ningún voto

será emitido o computado en ninguna asamblea respecto de cualquier Obligación Negociable que se impugne como no en Circulación y que el presidente de la asamblea determine que no está en Circulación. Las asambleas de Obligacionistas convocadas en debida forma y en las cuales se obtuvo quórum pueden, ante la propuesta del presidente, pasar a cuarto intermedio por una vez y reanudarse dentro de los 30 días sin que sea necesario, en tal caso, efectuar ninguna notificación adicional.

Toda modificación, enmienda o dispensa de las Obligaciones Negociables (o de las Obligaciones Negociables de cualquier Clase en particular) debidamente aprobada de acuerdo con los requisitos de mayoría será definitiva y vinculante para todos los Obligacionistas (o para todos los Obligacionistas de dicha Clase), hayan o no todos los Obligacionistas (o todos los de tal Clase) prestado su consentimiento, ya sea que las modificaciones, enmiendas o dispensas hayan sido anotadas o no, en todas las Obligaciones Negociables y para todos los futuros Tenedores de Obligaciones Negociables.

Ejecución

De conformidad con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos que instrumentan las Obligaciones Negociables confieren a los Tenedores acción ejecutiva. Cualquier tenedor de una cuenta en Caja de Valores que tenga acreditada una participación en la Obligación Negociable respectiva podrá emitir o requerir la emisión de un certificado conforme lo establecido por el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales a favor de su titular beneficiario, el cual será suficiente para permitir a dicho titular beneficiario interponer una acción ante cualquier tribunal competente de la Argentina, incluyendo una acción ejecutiva, a fin de obtener el pago de cualquier monto exigible bajo las Obligaciones Negociables.

Indemnidad. Conversión de la Moneda

Si a los fines de obtener sentencia en cualquier tribunal fuera necesaria la conversión de la moneda de una suma adeudada al Tenedor de una Obligación Negociable de una moneda a otra moneda, nosotros y cada Obligacionista acordamos, en la medida en que puedan efectivamente hacerlo, que el tipo de cambio utilizado será aquel al cual, de acuerdo con los procedimientos bancarios normales, el Tenedor pueda comprar la primera de esas monedas con tal otra moneda en la ciudad que sea el Centro Financiero Principal del país de emisión de la primera moneda dos Días Hábiles anteriores al día en que se pronuncia una sentencia definitiva.

En la medida que lo permita la legislación aplicable, nuestra obligación respecto de cualquier suma pagadera al Tenedor de Obligaciones Negociables sólo se extinguirá, sin perjuicio de cualquier sentencia en una moneda (la "Moneda de Sentencia") que no sea aquella en la cual estuviera denominada la suma de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Obligación Negociable respectiva (la "Moneda del Contrato") en la medida en que, el Día Hábil posterior a la recepción por parte del Tenedor de Obligaciones Negociables de cualquier suma que se haya declarado así adeudada por una sentencia en la Moneda de Sentencia, el Tenedor de Obligaciones Negociables pueda, de acuerdo con los procedimientos bancarios usuales, comprar la Moneda del Contrato con la Moneda de Sentencia; si el monto de la Moneda del Contrato así comprado fuera inferior a la suma originalmente adeudada al Tenedor de Obligaciones Negociables en la Moneda del Contrato (determinada de la forma prevista en el párrafo precedente), hemos acordado, como obligación separada y no obstante cualquiera de tales sentencias, indemnizar al Tenedor de Obligaciones Negociables contra la pérdida. Si el monto de la Moneda del Contrato excede la suma originalmente adeudada al Tenedor de Obligaciones Negociables, el Tenedor acepta remitirnos el excedente; no obstante lo anterior, el Tenedor no tendrá obligación alguna de remitir ninguno de tales excedentes en tanto nosotros no le hayamos pagado alguna obligación adeudada y pagadera de acuerdo con la Obligación Negociable, en cuyo caso el excedente podrá ser aplicado a nuestras obligaciones de acuerdo con la Obligación Negociable de conformidad con los términos de las Obligaciones Negociables.

Prescripción

Todos los reclamos que se nos hicieran por el pago de capital o intereses u otros montos que debieran pagarse en relación con las Obligaciones Negociables (incluyendo las Sumas Adicionales) prescribirán, salvo que se realicen dentro de los cinco años en el caso del capital y dos años en el caso de los intereses a contar desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente, o dentro del plazo menor establecido por ley.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Tanto las Obligaciones Negociables Clase 7 como las Obligaciones Negociables Clase 8 han sido calificadas por Moody's Argentina como "AAA.ar". Dicha calificación significa que corresponde a emisores […] *con la calidad crediticia más fuerte en comparación con otros emisores locales".* La perspectiva actual de ambas calificaciones es "Estable".

Las mencionadas calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento y no representarán en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la sección VIII del capítulo I del título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total, salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Introducción

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el contrato de colocación a ser celebrado antes del inicio del Período de Difusión Pública (tal como se define más adelante) entre la Compañía y los Colocadores (tal como se los define más adelante) (el "Contrato de Colocación"), la oferta de las Obligaciones Negociables será dirigida al público inversor en general. El monto final de Obligaciones Negociables colocadas será informado a través de la publicación del Aviso de Resultados por un Día Hábil en la AIF, en el Boletín Diario de BYMA, en la Página Web de A3 Mercados y en la Página Web de Arcor.

Las actividades de formación de mercado que pudieran realizar los Colocadores estarán sujetas a las restricciones impuestas por la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV. En consecuencia, la Compañía no puede garantizar la liquidez de las Obligaciones Negociables, o el desarrollo o continuidad de un mercado de negociación para las Obligaciones Negociables. Para mayor información sobre este y otros riesgos, ver el capítulo "*Factores de Riesgo-Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables*" en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto adjunto.

Ni la Compañía, ni los Colocadores ni sus empresas relacionadas formulan declaración o predicción alguna en cuanto a la dirección o alcance que puedan tener las operaciones descriptas precedentemente respecto del precio de las Obligaciones Negociables. Asimismo, ni la Compañía, ni los Colocadores ni sus empresas relacionadas formulan declaración alguna acerca de si los Colocadores participarán de tales operaciones o si éstas, una vez iniciadas, no serán interrumpidas sin aviso.

La Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables será a los dos Días Hábiles de la fecha en que concluya el Período de Subasta Pública o aquella otra fecha que sea oportunamente informada en el Aviso de Resultados que se publicará por un Día Hábil en la AIF en el ítem "*Empresas-Arcor-Hechos relevantes*", en el Boletín Diario de BYMA, en la Página Web de A3 Mercados y en la Página Web de Arcor.

LA PRESENTACIÓN DE UNA ORDEN DE COMPRA POR PARTE DE POTENCIALES INVERSORES O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE OFERTA POR PARTE DE LOS AGENTES INTERMEDIARIOS HABILITADOS IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO EL PRESENTE CAPÍTULO.

LA COMPAÑÍA Y LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA ADJUDICADAS QUE LOS INVERSORES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTE INTERMEDIARIO HABILITADO O DE LOS COLOCADORES SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO O SI LOS INVERSORES HUBIESEN INCUMPLIDO CON LAS DECLARACIONES PRECEDENTES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA COMPAÑÍA NI CONTRA LOS COLOCADORES NI CONTRA LOS AGENTES INTERMEDIARIOS HABILITADOS.

Proceso de suscripción y adjudicación

La Compañía ha designado a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Patagonia S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., SBS Trading S.A., One618 Financial Services S.A.U., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Macro Securities S.A.U., Banco Santander Argentina S.A., Banco BBVA Argentina S.A., Banco de la Provincia de Córdoba S.A., Banco Comafi S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A.U., Adcap Securities Argentina S.A., Facimex Valores S.A. y Allaria S.A. como agentes colocadores (los "Agentes Colocadores" o los "Colocadores") de las Obligaciones Negociables, y celebrará con anterioridad al inicio del Período de Difusión Pública el Contrato de Colocación. De conformidad con el Contrato de Colocación, los Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos (conforme prácticas usuales de mercado) para la colocación de las Obligaciones Negociables mediante su oferta pública en la Argentina en los términos del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, y de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en la materia (dichos esfuerzos, los "Esfuerzos de Colocación"). Adicionalmente, el Contrato de Colocación establecerá, *inter alia*,

los derechos y obligaciones de los Colocadores y la Compañía en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de las Obligaciones Negociables pagaderos por la Compañía.

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables. La Compañía no ha solicitado ni tiene previsto solicitar autorización para ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables en ninguna otra jurisdicción fuera de la Argentina.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta o licitación pública ("Subasta Pública"), a través del módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL de A3 Mercados (el "Sistema SIOPEL"), de conformidad con las Normas de la CNV y las pautas que se describen más abajo, cumpliendo con las pautas mínimas requeridas por el artículo 8 de la sección II del capítulo IV del título VI de las Normas de la CNV.

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. será el encargado de (i) generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables y (ii) producir un resumen con el resultado de la colocación.

En atención al alcance de las Normas de la CNV, cada Colocador, según fuera el caso, será responsable por las Órdenes de Compra (conforme se definen más adelante) por él cargadas en el Sistema SIOPEL en lo relativo al control y prevención de la normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en el capítulo "*Información Relevante—Regulaciones contra el lavado de activos*" del Prospecto adjunto.

Las Órdenes de Compra que ingresen a través de los agentes habilitados (incluyendo sin limitación, los agentes de A3 Mercados, adherentes a A3 Mercados y otros agentes habilitados a tal efecto) distintos de los Colocadores (los "Agentes Intermediarios Habilitados"), también deberán cumplir con la normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en el capítulo "*Información Relevante—Regulaciones contra el lavado de activos*" del Prospecto adjunto, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las Órdenes de Compra, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas Órdenes de Compra. Los mencionados controles serán exclusiva responsabilidad de tales Agentes Intermediarios Habilitados.

La Compañía y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que presenten Órdenes de Compra, siempre sobre la base de un trato igualitario entre ellos. La Compañía y los Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra cuando, a su exclusivo juicio, dichas Órdenes de Compra no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Los Colocadores se reservan el derecho de presentar Órdenes de Compra por cuenta propia, que serán procesadas respetando en todo momento los principios de transparencia en la oferta pública y el trato igualitario entre los inversores. Sin perjuicio de lo anterior, las Órdenes de Compra correspondientes a la cartera propia de cualquier Agente Colocador únicamente podrán ser ingresadas hasta 30 minutos antes del cierre originalmente previsto de la Subasta Pública. Cualquier orden o modificación posterior será condicional a que no se hayan recibido suficientes ofertas por el monto ofertado y que no se desplacen otros inversores.

Las Órdenes de Compra que pudieran ser presentadas por sociedades vinculadas a los Colocadores serán tratadas en igualdad de condiciones que las Órdenes de Compra presentadas por los demás inversores, sin preferencia ni discriminación alguna.

La rueda de la Subasta Pública tendrá la modalidad de "abierta", de ofertas conocidas a medida que van ingresando por intermedio del mismo sistema de licitación, pero que no obstante prevea la no visualización del nombre completo y CUIT/CUIL, CDI o CIE de los oferentes por los otros Agentes Colocadores o Agentes Intermediarios Habilitados para el ingreso de ofertas directamente al sistema, conforme lo establece el artículo 8, inciso 4 de la sección II del capítulo IV del título VI de las Normas de la CNV. La oferta de las Obligaciones

Negociables constará de un tramo competitivo (el "Tramo Competitivo") y de un tramo no competitivo (el "Tramo No Competitivo"). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la tasa fija anual solicitada aplicable a las Obligaciones Negociables Clase 7 truncada a dos decimales (la "Tasa Fija Solicitada") y/o el margen solicitado aplicable a las Obligaciones Negociables Clase 8 expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el "Margen Solicitado"), mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dichas variables. El Margen Aplicable no podrá ser inferior al 0,00%.

Aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán dados de alta en la rueda, a pedido de ellos. El correspondiente pedido deberá ser realizado hasta las 15 horas del día en que finalice el Período de Difusión Pública.

Los Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar a los Colocadores la habilitación a la rueda, para lo cual deberán acreditar el cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que satisfagan a los Colocadores, siempre observando el trato igualitario entre ellos. Dicha solicitud deberá ser realizada con antelación suficiente pero nunca más allá de las 15 horas del día en que finalice el Período de Difusión Pública.

Los Agentes Intermediarios Habilitados que ingresen Órdenes de Compra a la licitación y que no hubiesen sido designados colocadores por la Compañía no percibirán remuneración alguna de la Compañía.

El resultado de la Subasta Pública será dado a conocer el mismo día de su finalización conforme lo dispuesto en el artículo 7, inciso 1, subinciso f) de la sección II del capítulo IV del título VI de las Normas de la CNV, a través del Aviso de Resultados.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni la Compañía ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL y/o al utilizarlo. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los inversores la lectura del "*Manual del Usuario - Colocadores*" y la documentación relacionada publicada en la Página Web de A3 Mercados.

LA PRESENTACIÓN DE UNA ORDEN DE COMPRA POR PARTE DE POTENCIALES INVERSORES O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE OFERTA POR PARTE DE LOS AGENTES INTERMEDIARIOS HABILITADOS IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO EL PRESENTE CAPÍTULO.

Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en alguno o varios de los siguientes actos:

(i) poner a disposición de los posibles inversores a través del sitio web institucional de cada uno de los Colocadores, según sea el caso, y distribuir copia electrónica de los Documentos Informativos (tal como se los define a continuación). "Documentos Informativos" significa los siguientes documentos: (a) el Prospecto; (b) el Suplemento de Prospecto; (c) los informes de calificación de riesgo referidos en el Suplemento de Prospecto; (d) el Aviso de Suscripción (tal como se define más abajo) correspondiente a las Obligaciones Negociables; (e) el Aviso de Resultados; y (f) cualquier otro aviso complementario al Suplemento de Prospecto que se publique;

(ii) distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) el Suplemento de Prospecto y el Prospecto adjunto (los "Documentos de la Oferta") a posibles inversores (pudiendo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Compañía y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso));

(iii) realizar reuniones informativas virtuales ("*net road shows*") y/o presenciales ("*road shows*"), de ser factible, con posibles inversores, con el único objeto de presentar entre ellos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en sus versiones preliminares, en su caso) relativa a la Compañía y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre de conformidad con las Normas de la CNV);

(iv) realizar reuniones personales con posibles inversores con el objeto de explicar la información contenida en los Documentos de la Oferta, en la medida que resulte factible;

(v) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores;

(vi) publicar uno o más avisos comerciales en uno o más diarios de circulación general en la Argentina en el cual se indique el Período de Difusión Pública (tal como se lo define más abajo) y el Período de Subasta Pública de las Obligaciones Negociables; y/u

(vii) otros actos que la Compañía y los Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados.

Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, un Día Hábil con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Subasta Pública, período que podrá ser suspendido, interrumpido y/o prorrogado según determinen en conjunto la Compañía y los Colocadores según se detalla en el presente (el "Período de Difusión Pública"), tan pronto como sea decidido y a todo evento, con anterioridad a la finalización de dicho período, mediante un aviso a ser publicado en la AIF, en el Boletín Diario de BYMA, en la Página Web de A3 Mercados y en la Página Web de Arcor. En la oportunidad que determine la Compañía, conjuntamente con los Colocadores, se publicará un aviso de suscripción (el "Aviso de Suscripción") en la AIF, en el Boletín Diario de BYMA, en la Página Web de A3 Mercados y en la Página Web de Arcor, en el cual conforme las Normas de la CNV se indicará, entre otra información: (i) la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública; (ii) la fecha y hora de inicio y de finalización del período de subasta pública (el "Período de Subasta Pública"), que será de, por lo menos, un Día Hábil, pudiendo los inversores remitir Órdenes de Compra a los Colocadores (sea de manera directa y/o a través de Agentes Intermediarios Habilitados) hasta las 16 horas del último día del Período de Subasta Pública, con la salvedad expuesta seguidamente; (iii) el domicilio y datos de contacto de los Colocadores; y (iv) los demás datos correspondientes a la colocación de las Obligaciones Negociables requeridos por la normativa aplicable. El Período de Subasta Pública sólo comenzará una vez finalizado el Período de Difusión Pública. La fecha de publicación del Suplemento de Prospecto y la fecha de publicación del Aviso de Suscripción podrán o no coincidir.

CADA UNO DE LOS COLOCADORES PODRÁ ESTABLECER RESPECTO AL ÚLTIMO DÍA DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA UN HORARIO LÍMITE ANTERIOR A LAS 16 HORAS PARA LA RECEPCIÓN DE LAS ÓRDENES DE COMPRA A FIN DE ASEGURAR SU ADECUADO PROCESAMIENTO E INGRESO EN EL SISTEMA SIOPEL, RESPETANDO EN TODO MOMENTO EL PRINCIPIO DE TRATO IGUALITARIO ENTRE LOS INVERSORES. EN DICHO CASO, LA NO RECEPCIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA NO DARÁ DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LOS COLOCADORES.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

Durante el Período de Difusión Pública, ni los Colocadores ni los Agentes Intermediarios Habilitados podrán aceptar ofertas y/u Órdenes de Compra.

Período de Subasta Pública

Iniciado el Período de Subasta Pública y de conformidad con las Normas de la CNV, los inversores podrán presentar a los Colocadores o a los Agentes Intermediarios Habilitados ofertas de suscripción de las Obligaciones Negociables que constituirán ofertas irrevocables de compra (las "Órdenes de Compra") mediante todos los medios denunciados por cada Colocador en la CNV, los que podrán variar según la implementación que haya efectuado y/o adoptado cada Colocador y/o Agente Intermediario Habilitado: (i) de forma verbal incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente; (ii) presencial en las oficinas de los Colocadores (o sucursales de cada uno de los Colocadores, sólo en el caso de que sea habilitado por cada uno de los Colocadores) y Agentes Intermediarios Habilitados; y (iii) por otros medios electrónicos incluyendo (a) la utilización de correo electrónico (*e-mail*) declarado por el cliente, y (b) la página de internet de cada Colocador o Agente Intermediario Habilitado, a través de canales de "*home banking*" o plataformas electrónicas. Los Colocadores y Agentes Intermediarios Habilitados establecerán los mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad y una serie de requisitos que aseguren a los Colocadores y a los Agentes Intermediarios Habilitados el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de las Órdenes de Compra. Estos requisitos podrán variar de acuerdo al medio por el cual las Órdenes de Compra sean remitidas. En todos los casos, las Órdenes de Compra deberán contener el monto nominal total a suscribir, la forma de integración y la declaración del inversor respecto a su conocimiento total del Prospecto adjunto, el Suplemento de Prospecto y demás documentos conexos, entre otros requisitos que establezca el respectivo Colocador o Agente Intermediario Habilitado.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Ofertas (conforme dicho término se define más adelante) ingresadas ni podrán ingresarse nuevas. Quedan exceptuadas de lo anterior aquellas correcciones operativas o materiales, siempre que se deje constancia documentada de la modificación, su causa y el momento de su realización.

En la fecha de finalización del Período de Subasta Pública, se publicará el Aviso de Resultados en la AIF conforme lo dispuesto en el artículo 7, inciso 1, subinciso f) de la sección II del capítulo IV del título VI de las Normas de la CNV, en el Boletín Diario de BYMA, en la Página Web de A3 Mercados y en la Página Web de Arcor, informando el resultado de la colocación y demás datos relevantes de conformidad con las Normas de la CNV.

La Fecha de Emisión será la fecha en la cual las Obligaciones Negociables deberán ser acreditadas en Caja de Valores en las cuentas indicadas por los oferentes que resulten adjudicatarios de las Obligaciones Negociables en sus respectivas Órdenes de Compra, y tendrá lugar a los dos Días Hábiles de la fecha en que concluya el Período de Subasta Pública o en aquella otra fecha que sea oportunamente informada mediante el Aviso de Resultados, debiendo los oferentes de las Órdenes de Compra aceptadas integrar en efectivo el monto correspondiente de las Obligaciones Negociables en o antes de la Fecha de Emisión.

Procedimiento de Colocación

En la oportunidad que determinen la Compañía y los Colocadores, comenzará el Período de Difusión Pública (según lo indicado más arriba). El Día Hábil posterior a la finalización del Período de Difusión Pública, comenzará el Período de Subasta Pública, sujeto a lo informado en el Aviso de Suscripción o en cualquier otro aviso complementario a aquél, durante el cual los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados recibirán las Órdenes de Compra que les remitan los potenciales oferentes interesados en adquirir Obligaciones Negociables.

El Período de Subasta Pública tendrá un plazo de al menos un Día Hábil, el cual podrá ser prorrogado sujeto a lo descripto en el párrafo siguiente. Durante el Período de Subasta Pública, los oferentes presentarán las Órdenes de Compra, las cuales tendrán carácter vinculante, a los Colocadores y a los Agentes Intermediarios Habilitados.

La Emisora podrá, de común acuerdo con los Colocadores, y sin necesidad de invocar motivo alguno, suspender, modificar, terminar y/o prorrogar el Período de Subasta Pública, comunicando por escrito dicha circunstancia, a más tardar con una anticipación de al menos 2 horas al cierre de la rueda del Día Hábil correspondiente al último día del Período de Subasta Pública, en cuyo caso dicha alteración será informada mediante un aviso a ser (i) presentado en BYMA para su publicación en el Boletín Diario de BYMA; (ii) publicado en la AIF; (iii) publicado en la Página Web de A3 Mercados; y (iv) publicado en la Página Web de Arcor.

La terminación, y/o modificación, y/o suspensión, y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna a la Emisora ni a los Agentes Colocadores, ni otorgará a los inversores interesados ni a los Agentes Intermediarios Habilitados que hayan presentado Órdenes de Compra, de corresponder, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, todas las Órdenes de Compra que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, las Órdenes de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, sin penalidad alguna.

Cada inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra, registrando los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados la fecha y hora de recepción de la respectiva Orden de Compra. Las Órdenes de Compra deberán ser presentadas a los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados por los medios descriptos precedentemente e incluirán la siguiente información:

(i) nombre o denominación del oferente, con indicación de su CUIT/CUIL, CDI o CIE. No se admitirán Órdenes de Compra bajo el concepto “terceros con ID sin identificar”;

(ii) valor nominal solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 7 y/o de las Obligaciones Negociables Clase 8 (el “Monto Solicitado”);

(iii) la Tasa Fija Solicitada y/o el Margen Solicitado, si la orden fuera para el Tramo Competitivo;

(iv) para las Obligaciones Negociables Clase 7, la forma en la que realizarán la integración, indicando si será en efectivo o en especie;

(v) aceptación del oferente del procedimiento de colocación y del mecanismo de suscripción y adjudicación descripto más adelante;

(vi) otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL; y

(vii) otros datos específicos, de acuerdo al mecanismo de presentación de la Orden de Compra que se trate.

Respecto de cada oferta, en el registro deberán: (i) constar los datos de identidad del inversor final (incluyendo nombre completo y CUIT/CUIL, CDI o CIE) o el nombre del Agente Intermediario Habilitado de A3 Mercados o Colocador que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) detallar la fecha y hora exacta (incluyendo segundos) en que fueron efectuadas; (iii) el valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado; (iv) la Tasa Fija Solicitada y/o el Margen Solicitado; y (v) cualquier otro dato que resulte relevante. Las Órdenes de Compra deberán ingresarse al sistema informático de negociación en forma inmediata y no más allá de 30 minutos posteriores a la recepción de las mismas.

Los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida en el presente Suplemento de Prospecto y/o por la normativa aplicable, respetando en todos los casos el principio de trato igualitario entre los inversores, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes derecho a indemnización o compensación alguna.

Los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados podrán solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra, respetándose la igualdad de trato entre los inversores. Por lo tanto, si los Colocadores o los Agentes Intermediarios Habilitados resolvieran solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dichos Agentes Intermediarios Habilitados podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla o utilizar mecanismos para asegurar el cumplimiento de la integración de las Órdenes de Compra.

Las Obligaciones Negociables adjudicadas y no integradas, conforme lo dispuesto en el presente Suplemento de Prospecto, podrán, a exclusivo criterio del Colocador que recibió las Órdenes de Compra correspondientes, ser integradas y adquiridas total o parcialmente por el respectivo Colocador, sin que sea necesario el consentimiento del inversor.

En caso de que a más tardar en la Fecha de Emisión el oferente no hubiere integrado total o parcialmente el precio de suscripción correspondiente al monto de Obligaciones Negociables adjudicadas mediante la integración de Dólares Estadounidenses en la Argentina y/o Pesos, los derechos del oferente a recibir las Obligaciones Negociables adjudicadas y que no hayan sido integradas caducarán automáticamente. Los oferentes que hubieran indicado que suscribirán en especie Obligaciones Negociables Clase 7, deberán integrar el monto correspondiente mediante la transferencia a la cuenta comitente del Agente de Liquidación, del valor nominal respectivo de las Obligaciones Negociables Elegibles que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje para integrar las Obligaciones Negociables Clase 7 hasta las 12 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión. En caso de que dicho oferente no hubiere integrado en especie hasta las 12 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión, perderá automáticamente los derechos a recibir las Obligaciones Negociables Clase 7 adjudicadas y que no hayan sido integradas. Los Agentes Intermediarios Habilitados serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las Órdenes de Compra que hubieran sido cursadas a través suyo. Los Agentes Intermediarios Habilitados serán responsables frente a la Compañía y Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Orden de Compra cursada por dichos Agentes Intermediarios Habilitados ocasione a la Compañía y/o a los Colocadores. Asimismo, los inversores deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados para el cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, emitidas por la Unidad de Información Financiera ("UIF"), la CNV y/o el BCRA. Los Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados podrán rechazar Órdenes de Compra de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder a satisfacción de los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados, dará derecho a los Colocadores y a los Agentes Intermediarios Habilitados a dejar sin efecto la Orden de Compra respectiva, sin que tal circunstancia otorgue al oferente involucrado, la Compañía u otras personas, derecho a indemnización alguna. En el proceso de recepción de las Órdenes de Compra, los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados serán responsables exclusivos del procesamiento de las Órdenes de Compra que reciban y guardarán las Órdenes de Compra, ya sea por escrito, y/o por medio de grabaciones y/o cualquier respaldo informático aplicable, así como también el respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante según el medio por el cual se hayan recibido dichas Órdenes de Compra.

CADA AGENTE INTERMEDIARIO HABILITADO SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LE HUBIERAN ASIGNADO Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA RELATIVA AL ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS RESPECTO DE DICHAS ÓRDENES DE COMPRA Y DE REQUERIRLE A TALES INVERSORES TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTIME A LOS FINES DESCRIPTOS.

LOS COLOCADORES Y LOS AGENTES INTERMEDIARIOS HABILITADOS PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LE HUBIESEN ASIGNADO. LOS COLOCADORES Y CADA AGENTE INTERMEDIARIO HABILITADO, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁN RECHAZAR DICHAS ÓRDENES DE COMPRA FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A

RECLAMO ALGUNO CONTRA LA COMPAÑÍA NI CONTRA LOS COLOCADORES NI CONTRA LOS AGENTES INTERMEDIARIOS HABILITADOS.

Los Colocadores o los Agentes Intermediarios Habilitados serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes de Compra, que los oferentes hubieran cursado a través suyo, como ofertas en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables (las "Ofertas").

La Compañía se reserva el derecho de modificar cualquiera de los plazos establecidos en el presente, siempre con anticipación a la finalización del Período de Subasta Pública y de acuerdo a los usos y costumbres comerciales, a causa de: (i) fuerza mayor; (ii) inconvenientes técnicos; (iii) necesidad de efectuar una auditoría con anterioridad a la adjudicación; y/o (iv) a su solo criterio por cualquier otra causa razonable, debiendo comunicar dicha circunstancia a los Colocadores, a los Agentes Intermediarios Habilitados, a la CNV, a BYMA y a A3 Mercados con razonable anticipación, y en cualquier caso al menos un Día Hábil anterior a la finalización de dicho período, y publicar un aviso en el Boletín Diario de BYMA, el cual será confirmado mediante su publicación en al menos un diario de amplia circulación en la Argentina y en la AIF, en la Página Web de A3 Mercados y en la Página Web de Arcor.

Mecanismo de Adjudicación

La oferta constará de un Tramo Competitivo y de un Tramo No Competitivo. Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Fija Solicitada y/o el Margen Solicitado que corresponda, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dichas variables.

Tramo Competitivo

Bajo el Tramo Competitivo, los inversores, en caso de que así lo deseen, podrán limitar el monto de las Obligaciones Negociables solicitado en sus Órdenes de Compra a un porcentaje máximo del valor nominal total a emitirse de cada clase de las Obligaciones Negociables (el "Porcentaje Máximo"), porcentaje que deberá ser detallado por cada oferente en la respectiva Orden de Compra. Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables a los inversores, en todos los casos, se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir la Emisora, y (ii) el Monto Solicitado previsto en la Orden de Compra solicitada; el que sea menor.

Tramo No Competitivo

Podrán participar del Tramo No Competitivo todos aquellos inversores que remitieran, de manera individual o conjunta con otras Órdenes de Compra, Órdenes de Compra por hasta U$S50.000 para las Obligaciones Negociables Clase 7 y por hasta $50.000.000 para las Obligaciones Negociables Clase 8. Aquellas Órdenes de Compra remitidas bajo este tramo serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% de las Obligaciones Negociables a emitirse, salvo que el total de las Órdenes de Compra adjudicadas en el Tramo Competitivo, más la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, en cuyo caso la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. En caso que las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo superen el 50% del monto total a ser emitido y las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido.

Cada inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra que serán parte del Tramo No Competitivo (sin Tasa Fija Solicitada ni Margen Solicitado) y una o más Órdenes de Compra que serán parte del Tramo Competitivo (con Tasa Fija Solicitada y/o Margen Solicitado); y en cada caso con diferentes Montos Solicitados

que se pretendan suscribir en relación con las Obligaciones Negociables, pudiendo resultar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo y/o el Tramo No Competitivo (según corresponda) cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor y fueran presentadas ante uno o más Colocadores y/o agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo habilitados a participar en la rueda de licitación.

Determinación de la Tasa Fija Aplicable y del Margen Aplicable; Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las Ofertas serán ordenadas en forma ascendente en el Sistema SIOPEL, en el caso de las Obligaciones Negociables Clase 7, sobre la base de la Tasa Fija Solicitada y en el caso de las Obligaciones Negociables Clase 8 sobre la base del Margen Solicitado, considerando en primer lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo Competitivo. La Compañía, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes (pudiendo para ello contar con el asesoramiento de los Colocadores), determinará si opta por adjudicar las Obligaciones Negociables Clase 7 o las Obligaciones Negociables Clase 8 o declarar desierta su colocación, conforme lo establecido más adelante, aun cuando hayan sido presentadas Ofertas.

En caso de que decida adjudicar las Obligaciones Negociables Clase 7 y/u Obligaciones Negociables Clase 8, determinará el monto efectivo a emitir de cada una de las Obligaciones Negociables y la Tasa Fija Aplicable y/o el Margen Aplicable. Dicha determinación será realizada mediante el Sistema SIOPEL.

Todas las Órdenes de Compra de cada clase de las Obligaciones Negociables que conformen el Tramo No Competitivo serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto de Obligaciones Negociables a ser emitido, salvo que el total de las Órdenes de Compra adjudicadas en el Tramo Competitivo, más la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, en cuyo caso la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 5, sección I, del capítulo IV, título VI de las Normas de la CNV y demás normas aplicables.

En caso de que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado y las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase 7 y/o de las Obligaciones Negociables Clase 8 serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior al monto mínimo de suscripción aplicable a cada clase de las Obligaciones Negociables.

En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase 7 integradas en Dólares Estadounidenses y/o de las Obligaciones Negociables Clase 8 por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase 7 y/o de las Obligaciones Negociables Clase 8 de la siguiente forma: (i) todas las Órdenes de Compra con Tasa Fija Solicitada inferior a la Tasa Fija Aplicable y todas las Órdenes de Compra con el Margen Solicitado inferior al Margen Aplicable serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Fija Aplicable y al Margen Aplicable, según corresponda; (ii) todas las Órdenes de Compra con Tasa Fija Solicitada igual a la Tasa Fija Aplicable y todas las Órdenes de Compra con el Margen Solicitado igual al Margen Aplicable serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Fija Aplicable y al Margen Aplicable, según corresponda, pero en caso de sobresuscripción a prorrata entre sí sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra; y (iii) todas las Órdenes de Compra con Tasa Fija Solicitada superior a la Tasa Fija Aplicable y todas las Órdenes de Compra con un Margen Solicitado superior al Margen Aplicable no serán adjudicadas. Si, como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos el monto asignado será el importe entero superior. Si como

resultado del prorrateo anteriormente descripto el monto a asignar a una oferta fuese un monto inferior al monto mínimo de suscripción aplicable, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables, y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás ofertas con Tasa Fija Solicitada y/o Margen Solicitado igual a la Tasa Fija Aplicable y/o al Margen Aplicable, según corresponda. Ni la Compañía ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a los Agentes Intermediarios Habilitados (y/o a los inversores que les hayan presentado las correspondientes Órdenes de Compra) cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que ellas fueron total o parcialmente excluidas. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto.

Cualquier modificación del mecanismo de adjudicación descripto precedentemente será informada a los inversores mediante un aviso complementario al presente, que se publicará en la Página Web de la CNV, en el Boletín Diario de BYMA, en la Página Web de A3 Mercados y en la Página Web de Arcor.

La Compañía, basándose en la opinión de los Colocadores, podrá declarar desierta la colocación de cualquiera de las clases de las Obligaciones Negociables, cuando: (i) no se hubieran recibido Órdenes de Compra; (ii) el valor nominal total de las Órdenes de Compra recibidas hubiere sido inferior al esperado por la Compañía; (iii) la Tasa Fija Solicitada y/o el Margen Solicitado fuera superior a lo esperado por la Compañía; (iv) hubieren sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales, así como en las condiciones generales de la Compañía y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Compañía que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento de Prospecto, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de las Obligaciones Negociables; y/o (v) los oferentes no hubieren dado cumplimiento con las normas legales penales sobre lavado de activos y financiación del terrorismo o las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo emitidas por la UIF, la CNV y/o el BCRA.

Ni la Emisora ni los Colocadores pueden asegurar a los oferentes que presenten Órdenes de Compra que se les adjudicarán las Obligaciones Negociables, respecto de las cuales se hubiera ofertado ni que, en caso de haber sido adjudicadas, recibirán el monto total de Obligaciones Negociables solicitado, ni que la proporción del monto de Obligaciones Negociables solicitado adjudicado a dos inversores que hayan presentado Órdenes de Compra idénticas sea el mismo, puesto que la adjudicación de las Órdenes de Compra estará sujeta a lo dispuesto precedentemente en relación con el mecanismo de adjudicación de las Obligaciones Negociables. Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán obligación alguna de notificar a ningún inversor cuya Orden de Compra hubiere sido total o parcialmente excluida. Las Órdenes de Compra excluidas en virtud de lo expuesto en este capítulo quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Compañía ni para los Colocadores ni los Agentes Intermediarios Habilitados, ni otorgue a sus respectivos oferentes derecho a reclamo, indemnización y/o a compensación alguna.

Los oferentes deberán tener presente que en caso de ser declarada desierta la colocación de cualquiera de las clases de las Obligaciones Negociables, por cualquier causa que fuere, las Órdenes de Compra recibidas quedarán automáticamente sin efecto. Tal circunstancia no generará responsabilidad de ningún tipo para la Compañía ni para los Colocadores ni los Agentes Intermediarios Habilitados, ni otorgará a los oferentes que remitieron dichas Órdenes de Compra derecho a compensación ni indemnización alguna. Ni la Compañía, ni los Colocadores ni los Agentes Intermediarios Habilitados estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que se declaró desierta la colocación de cualquiera de las clases de las Obligaciones Negociables.

Mecanismo de liquidación. Integración. Emisión.

La liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar en la Fecha de Emisión.

La liquidación e integración de Obligaciones Negociables se efectuará a través del Sistema de Compensación CLEAR (y/o el que en el futuro lo reemplace, el "Sistema de Compensación CLEAR" y/o "CLEAR").

Cada inversor adjudicado a integrar en efectivo (en el caso de órdenes presentadas a través de alguno de los Colocadores) y los Agentes Intermediarios Habilitados (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del Sistema SIOPEL) se comprometen a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables que le fueren adjudicadas. En tal sentido, cada uno de dichos inversores interesados y los Agentes Intermediarios Habilitados deberán causar que una cantidad de Dólares Estadounidenses o Pesos, según corresponda, suficientes para cubrir el precio de suscripción respecto de las Obligaciones Negociables que le fueran adjudicadas se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por CLEAR indicadas por el inversor adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra, o (ii) en la cuenta custodio de los Agentes Intermediarios Habilitados abierta en el Sistema de Compensación CLEAR, en el caso de ofertas ingresadas por este a través del Sistema SIOPEL. La integración en especie se realizará entre las partes involucradas y/o a través de los Colocadores.

Para la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase 7, junto con la presentación de las Órdenes de Compra correspondientes, cada inversor deberá instruir a su depositante para que transfiera las Obligaciones Negociables Elegibles correspondientes al valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 7, conforme la Relación de Canje aplicable, que desee suscribir, a más tardar a las 12 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles que desearen suscribir las Obligaciones Negociables Clase 7 en especie deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos depositantes para lograr entregar en canje dichos valores negociables en los plazos mencionados precedentemente, y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al tenedor de las Obligaciones Negociables Elegibles. Véase "*Factores de Riesgo — Es posible que el tenedor no reciba Obligaciones Negociables Clase 7 si no sigue los procedimientos detallados en el presente Suplemento*" del presente Suplemento.

Ni la Emisora, ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento y/o demora por parte de los depositantes en la transferencia de las Obligaciones Negociables Elegibles. A los tenedores que hubieran suscripto las Obligaciones Negociables Clase 7 y de quienes no se hubieran recibido las Obligaciones Negociables Elegibles que correspondan no se les entregarán las Obligaciones Negociables Clase 7.

En la Fecha de Emisión, una vez efectuada la integración del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables, éstas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el Sistema de Compensación CLEAR que hubiese indicado el inversor interesado en su respectiva Orden de Compra. Además, cada Agente A3 Mercados deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo en Caja de Valores.

Las Obligaciones Negociables respecto de las cuales no se hubiese integrado el precio de suscripción serán canceladas el Día Hábil inmediatamente posterior a la Fecha de Emisión.

La cancelación de las Obligaciones Negociables no integradas (a) no requiere que (i) se dé al inversor oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor interesado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de ningún tipo para la Compañía, los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados, ni otorgará al inversor involucrado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna. Las Obligaciones Negociables serán emitidas en la forma de dos certificados globales permanentes, que serán depositados en el sistema de depósito colectivo que administra la Caja de Valores.

Declaraciones y garantías de los adquirentes de las Obligaciones Negociables

La presentación de cualquier Orden de Compra implicará la declaración y garantía por parte del oferente en cuestión a la Compañía y a los Colocadores, de que:

(a) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;

(b) se le ha puesto a disposición o ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto adjunto (incluyendo los estados financieros incorporados por referencia al mismo), el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Compañía, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables y al decidir presentar la Orden de Compra en cuestión se ha basado solamente en su propia revisión y análisis;

(c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía ni de los Colocadores, y/o de cualquiera de sus respectivos empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas a control común, en todos los casos ya sea directa o indirectamente (ni de sus respectivos empleados, agentes, directores y/o gerentes);

(d) no ha recibido de la Compañía ni de los Colocadores información o declaraciones que sean inconsistentes o que difieran de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto adjunto (incluyendo los estados financieros incorporados por referencia al mismo), este Suplemento de Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;

(e) conoce y acepta la totalidad de los procedimientos y los términos descriptos bajo este capítulo "Plan de Distribución";

(f) entiende que ni la Compañía ni los Colocadores garantizarán a los oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación descripto en el apartado "*Determinación de la Tasa Fija Aplicable y del Margen Aplicable; Adjudicación*" de este capítulo "Plan de Distribución": (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado en la Orden de Compra respectiva; ni que (iii) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables a la Tasa Fija Solicitada o al Margen Solicitado;

(g) conoce y acepta que la Compañía y los Colocadores tendrán derecho a rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en este capítulo "Plan de Distribución" sin que ello dé lugar a reclamo alguno;

(h) acepta que la Compañía (con el asesoramiento de los Colocadores) podrá declarar desierta la colocación con respecto a cualquiera de las clases de las Obligaciones Negociables en los casos detallados en este capítulo "Plan de Distribución" o de manera general al describir los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (ver el capítulo "*Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables – Monto Máximo de Emisión*" del presente Suplemento de Prospecto);

(i) no se encuentra radicado en jurisdicciones que pertenezcan al listado de jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, en los términos del artículo 24 del Anexo integrante del Decreto N° 862/2019, o el que en el futuro lo reemplace, ni en jurisdicciones consideradas de Alto Riesgo por el GAFI, y no utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichas jurisdicciones a efectos de realizar la suscripción de las Obligaciones Negociables;

(j) los fondos que correspondan a la integración de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad;

(k) toda la información consignada en la Orden de Compra y para los registros de los Colocadores es exacta y verdadera;

(l) tiene conocimiento de la Ley N° 25.246, sus modificatorias y normas reglamentarias y cumple adecuadamente dichas disposiciones;

(m) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables no integradas podrán ser canceladas el Día Hábil inmediatamente posterior a la Fecha de Emisión;

(n) conoce y acepta que, en caso de integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase 7, la sola entrega de una Orden de Compra importará, respecto de dicho inversor, la aceptación de los términos y condiciones de este Suplemento y la renuncia al reclamo de todos los derechos que pudiera tener respecto de las Obligaciones Negociables Elegibles entregadas como pago en especie (incluyendo sin limitación, el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos u otros montos bajo las mismas, en caso de corresponder), ya que dichos derechos se encuentran incluidos en la Relación de Canje aplicable por lo que el inversor pierde el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos en caso de suscribir e integrar en especie las Obligaciones Negociables Clase 7;

(o) conoce y acepta las restricciones cambiarias imperantes en Argentina, y conoce que las mismas pueden modificarse y/o agravarse en el futuro;

(p) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables Clase 7 están denominadas y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses en la Argentina y que la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre las Obligaciones Negociables Clase 7 puede verse afectada por devaluaciones cambiarias, mayores controles de cambio y/u otras situaciones de pérdida de poder adquisitivo del Peso contra el Dólar Estadounidense;

(q) acepta que la acreditación de las Obligaciones Negociables será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el oferente en la Orden de Compra;

(r) conoce y acepta que el Colocador, a su solo criterio y como condición previa a cursar y/o ingresar la Orden de Compra, según corresponda, podrá solicitarle la información y/o documentación necesaria para dar cumplimiento a la normativa aplicable (incluyendo, sin limitación, la normativa sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo emitida por la UIF, la CNV y/o el BCRA); y

(s) en el caso de haber realizado la integración en especie, conoce y acepta que ha analizado la Relación de Canje de manera independiente, sin haber recibido asesoramiento alguno de parte de la Emisora ni de los Colocadores respecto de la razonabilidad de dicha Relación de Canje, y que ha tomado su decisión en base a su propio análisis.

LA COMPAÑÍA Y LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA ADJUDICADAS QUE LOS INVERSORES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTE INTERMEDIARIO HABILITADO O DE LOS COLOCADORES SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO O SI LOS INVERSORES HUBIESEN INCUMPLIDO CON LAS DECLARACIONES PRECEDENTES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA COMPAÑÍA NI CONTRA LOS COLOCADORES NI CONTRA LOS AGENTES INTERMEDIARIOS HABILITADOS.

Aviso a los Agentes

Los Agentes Colocadores, los Agentes Intervinientes (conforme se definen en las Normas de la CNV) , los Mercados y la Emisora, según corresponda, deben cumplir con las siguientes disposiciones:

(a) los Agentes Colocadores deberán observar las disposiciones aplicables en materia de prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (PLA/FT/FP). Para el supuesto de suscripción por parte de inversores domiciliados en el exterior, la acreditación de los fondos deberá cumplir con los estándares de PLA/FT/FP. Las jurisdicciones de origen de esos fondos no deberán pertenecer al listado de jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, en los términos del artículo 24 del Anexo integrante del Decreto N° 862/2019, o el que en el futuro lo reemplace, ni ser consideradas jurisdicciones de Alto Riesgo por el GAFI;

(b) la Emisora y los Agentes Intervinientes deberán mantener a disposición de la CNV, en la parte que corresponda en virtud de su participación, los registros que obren en sus sistemas que instrumenten las ofertas, toda la documentación, registros e información vinculados con el proceso de colocación. Dicha información

deberá ser remitida inmediatamente a la CNV cuando ésta así lo requiera, siguiendo las pautas establecidas en el Anexo I del capítulo IV del título VI de las Normas de la CNV;

(c) los Agentes Colocadores solo podrán percibir del inversor comisiones o cargos adicionales por su participación en el proceso de colocación en la medida que: (i) las mismas sean claramente comunicadas y cuantificadas por anticipado y se incluyan en los formularios de oferta; y (ii) se informe al inversor la TIR resultante una vez deducida dicha comisión con anterioridad o, de no ser posible, con posterioridad. De distribuirse una calculadora, la misma deberá posibilitar calcular la TIR resultante;

(d) los Mercados deberán remitir a la CNV, a través del formulario "Colocaciones Primarias Reporte No Público" de la AIF, de acceso restringido, toda la documentación, registros e información conforme lo indicado en el artículo 56 TER de la sección XXIV del capítulo I del título VI de las Normas de la CNV, e informar a la dirección de correo electrónico colocacionesprimariasEmisoras@cnv.gov.ar el número de ID correspondiente. Asimismo, los Mercados deberán suministrar el ticker correspondiente a las Obligaciones Negociables al inicio del período de suscripción; y,

(e) la CNV podrá requerir a los Agentes Intervinientes, la Emisora y los Mercados toda información adicional vinculada con los procesos de colocación primaria, a efectos de verificar el cumplimiento de los principios de transparencia, protección al inversor, ausencia de discriminación arbitraria entre inversores comparables, adecuada gestión de conflictos de interés, correcta formación del precio, tasa, TIR, rendimiento u otra variable financiera de corte e integridad del mercado.

Negociación secundaria

Estarán facultados para intervenir en la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables, sea como adquirentes o vendedores, toda persona humana o jurídica con capacidad para contratar.

Inexistencia de mercado para las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado secundario asegurado. Los Agentes Colocadores no pueden brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni de la existencia de un mercado secundario en relación a ellas. En caso de que dicho mercado no se desarrolle o no se mantenga, los tenedores podrían tener dificultades para vender sus Obligaciones Negociables o para hacerlo al precio deseado. Véase el capítulo *"Factores de Riesgo-Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables"* del presente del Prospecto.

INFORMACIÓN FINANCIERA

Los inversores interesados en suscribir las Obligaciones Negociables deberán leer el presente capítulo, como así también los capítulos "*Antecedentes financieros*" y "*Reseña y perspectiva operativa y financiera*" del Prospecto adjunto. Para una descripción detallada del pasivo corriente y no corriente de la Sociedad ver los capítulos "*Información financiera*"—"*Capitalización y endeudamiento*" del Prospecto adjunto que incluyen dicha información en base a los Estados Financieros Consolidados Anuales y los Estados Financieros Consolidados Intermedios. Pueden verse también en el Estado de Situación Financiera los Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2025 y 2024, y en los Estados Financieros Intermedios al 30 de junio de 2026 y 2025 que se incorporan por referencia al presente Suplemento de Prospecto.

El siguiente cuadro desglosa el pasivo total de las subsidiarias del grupo en la Argentina, clasificando las deudas según su tipo al 30 de junio de 2026 y al 25 de septiembre de 2026, ambos valores expresados en moneda de cada una de esas fechas y corresponden a información no auditada.

	Para el período finalizado el 30 de junio de 2026	**Al 25 de septiembre de 2026**
	(no auditado)	
Pagarés electrónicos	-	-
Cheques y diferidos (físicos y electrónicos)	58.441	63.362
Facturas de Crédito	75.225	83.253
Cauciones	-	-
Deudas financieras bancarias	1.378.352	1.507.538
Otras deudas	-	-
Total	**1.512.018**	**1.654.153**

El siguiente cuadro indica el vencimiento de capital de las obligaciones en los siguientes tramos desde el 25 de septiembre de 2026.

	Hasta tres meses	**De tres a seis meses**	**De seis a nueve meses**	**De nueve meses a un año**	**Mayor a 1 año**
			(no auditado)		
Pagarés electrónicos	-	-	-	-	-
Cheques y diferidos (físicos y electrónicos)	54.739	8.623	-	-	-
Facturas de crédito	78.927	4.319	-	-	6
Deudas financieras bancarias	450.882	118.005	104.367	74.767	759.516
Cauciones	-	-	-	-	-
Otras deudas	-	-	-	-	-
Total	**584.549**	**130.947**	**104.367**	**74.767**	**759.522**

La Sociedad no estima modificar su política respecto de la emisión de pagarés electrónicos y cheques diferidos electrónicos o físicos.

El porcentaje del endeudamiento total desde el último estado financiero publicado (como participación del endeudamiento) expresado en relación con el pasivo total es 53,4%, respecto del activo total es 32,8%, frente al patrimonio neto es 85,2% y frente a resultados es 1.116,1%. La información financiera incluida en el presente capítulo es preliminar (excepto por aquella información al 30 de junio de 2026), no ha sido auditada ni revisada por auditores independientes y ha sido incorporada únicamente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el Anexo I del Título II de las Normas de la CNV (texto según la Resolución General Nº 1095/2025 de la CNV).

La Emisora asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y/o en el Suplemento o aviso complementario respectivo sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actual de la Emisora, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de su administración.

ACONTECIMIENTOS RECIENTES

Constitución de La Serenísima Unida S.A.

El 28 de mayo de 2026, nuestro Directorio, en el marco del joint venture celebrado entre la Sociedad y Compagnie Gervais Danone, aprobó constituir una nueva sociedad denominada "La Serenísima Unida S.A.", cuyo objeto social será la realización de operaciones financieras y de inversión, a cuyo fin podrá adquirir participaciones en empresas y sociedades constituidas o a constituirse, cualquiera fuera su objeto, quedando excluidas las actividades a las que se refiere la Ley de Entidades Financieras y las operaciones reservadas a entidades comprendidas en dicha ley. El capital social inicial será de $30 millones, suscripto de la siguiente manera: (i) la Sociedad suscribirá la suma de $15 millones, representativo del 50% del capital social; y (ii) Compagnie Gervais Danone suscribirá la suma de $15 millones, representativo del 50% del capital social restante.

Capitalización de Mastellone Hnos. S.A.

El 23 de julio de 2026, la sociedad Mastellone Hnos. S.A. ("MHSA") aprobó, mediante su Asamblea Extraordinaria de Accionistas, un aumento de capital mediante la capitalización de la cuenta Ajuste de Capital por la suma de $297.875.028.081 y un aporte de capital realizado completamente por Bagley Argentina S.A. -controlada indirectamente por la Sociedad- por la suma de $103.810.000. Cabe aclarar que la Sociedad como accionista de MHSA renunció a su derecho de suscripción preferente en dicha Asamblea.

Joint Venture Lácteo

El 31 de julio de 2026 nuestro Directorio aprobó dar inicio a partir del 1º de agosto de 2026 al Joint Venture Lácteo con Compagnie Gervais Danone, para lo cual, ese mismo día comenzó un proceso de reorganización societaria consistente en la escisión-fusión mediante la cual la Sociedad y Bagley Argentina S.A. escindirán, a partir del 1º de agosto de 2026, una porción de sendos patrimonios representada por las acciones en MHSA, para fusionarlos con La Serenísima Unida S.A., quien revestirá el carácter de sociedad absorbente, conformando una asociación estratégica para llevar adelante los negocios en la industria láctea. La sociedad absorbente será conducida por un Directorio conformado por ocho directores, cuatro designados por la Sociedad y cuatro designados por Compagnie Gervais Danone. Adicionalmente, se aprobó suscribir ciertos contratos en el marco del Joint Venture Lácteo, entre los que se incluye un acuerdo de accionistas que regulará el funcionamiento de la asociación estratégica oportunamente informada.

El 28 de septiembre de 2026, nuestro Directorio aprobó los estados financieros especiales requeridos por la normativa aplicable al proceso de escisión-fusión, incluyendo los informes elaborados por los auditores independientes y la Comisión Fiscalizadora. Además, nuestro Directorio aprobó el compromiso previo de escisión fusión, en los términos del artículo 83 y concordantes de la Ley General de Sociedades y el prospecto de escisión-fusión a ser presentado ante la CNV. Finalmente, nuestro Directorio convocó a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 13 de noviembre de 2026, a las 11, a fin de considerar, entre otras cuestiones, (a) los estados financieros especiales propios de la escisión-fusión; (b) el compromiso previo de escisión-fusión celebrado por la Sociedad, Bagley Argentina S.A. y La Serenísima Unida S.A. y la relación de canje de acciones; (c) la reducción del capital social de la Sociedad como consecuencia de la escisión-fusión; (d) la reforma del artículo 5º del estatuto social a fin de reflejar el nuevo capital social; (e) la consideración del prospecto de escisión-fusión a ser presentado ante la CNV; y (f) la autorización para la suscripción, en nombre y representación de la Sociedad, del acuerdo definitivo de escisión-fusión.

Perfeccionamiento de la transferencia de las acciones de MHSA

El 7 de agosto de 2026 se perfeccionó la transferencia de las acciones de MHSA, por parte de ciertos accionistas de MHSA a favor de Bagley Argentina S.A., controlada indirectamente por la Sociedad. Como consecuencia de dichas transacciones, el capital accionario de MHSA ha pasado a ser ejercido por Bagley Argentina S.A., en los términos del artículo 33 de la Ley General de Sociedades.

Aprobación de los estados financieros intermedios

El 11 de agosto de 2026 nuestro Directorio aprobó los Estados Financieros Consolidados Intermedios y los Estados Financieros Individuales Intermedios al 30 de junio de 2026 que se encuentran incorporados por referencia al presente Suplemento de Prospecto, en los términos del artículo 3 de la sección I del capítulo IX del título II de las Normas de la CNV. Dichos estados financieros se encuentran publicados en la AIF, con los links indicados en el Anexo al presente Suplemento de Prospecto.

Aporte de capital en La Serenísima Unida S.A.

El 26 de agosto de 2026, nuestro Directorio tomó conocimiento que La Serenísima Unida S.A. realizará un aporte irrevocable a cuenta de futuras suscripciones de acciones en MHSA por un importe de U$S30 millones, que serán destinados a cancelar deuda. El 28 de septiembre de 2026, nuestro Directorio aprobó aceptar que La Serenísima Unida S.A. realice dicho aporte irrevocable.

Ratificación de la aprobación del informe de valuación de MHSA y del informe de valuación de La Serenísima Unida S.A.

El 28 de septiembre de 2026 nuestro Directorio ratificó la aprobación del informe de valuación de MHSA y del informe de valuación de La Serenísima Unida S.A.

FACTORES DE RIESGO

La inversión en las Obligaciones Negociables se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los posibles inversionistas deben considerar cuidadosamente los riesgos descritos en el capítulo "*Factores de Riesgo*" del Prospecto adjunto, y en el presente antes de tomar una decisión sobre la inversión en las Obligaciones Negociables. Los riesgos descritos a continuación son aquellos conocidos por la Emisora y que actualmente se entiende que podrían afectarlos significativamente. Los riesgos adicionales no conocidos actualmente o que la Emisora no considera en la actualidad como importantes podrían sin embargo perjudicar nuestro negocio. El Prospecto adjunto contiene, además, declaraciones sobre hechos futuros que incluyen riesgos e incertidumbres. Ver el capítulo "Información relativa a *declaraciones a futuro*" del Prospecto adjunto. Los resultados reales pueden diferir significativa y negativamente de aquellos anticipados en estas proyecciones futuras como consecuencia de ciertos factores, que incluyen los riesgos descritos a continuación y en el capítulo "*Factores de Riesgo*" del Prospecto adjunto.

Riesgos relativos a las Obligaciones Negociables

Podremos rescatar las Obligaciones Negociables antes del vencimiento.

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a nuestra opción bajo ciertas circunstancias específicas detalladas en "*Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables—Sumas Adicionales; Rescate por Razones Impositivas*" y "*Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase 7—Rescate opcional*" en el presente Suplemento y "*Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate por razones impositivas*" del Prospecto. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir los fondos del rescate en un valor negociable similar a una tasa de interés efectiva igual a la de las Obligaciones Negociables.

La liquidez y el precio de las Obligaciones Negociables con posterioridad a la oferta pueden ser volátiles.

El precio y el volumen de negociación de las Obligaciones Negociables pueden ser muy volátiles. Factores tales como variaciones en las ganancias, ingresos y flujos de fondos y propuestas de nuevas inversiones, alianzas y/o adquisiciones estratégicas, tasas de interés, fluctuación de precios de empresas similares, modificaciones en la regulación aplicable, entre otros, podrían generar la modificación del precio de las Obligaciones Negociables. Estos acontecimientos podrían generar importantes cambios imprevistos en el volumen y el precio de negociación de las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables Clase 7 y nuestra capacidad de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares Estadounidenses podrían verse afectadas por las disposiciones cambiarias vigentes.

Las Obligaciones Negociables Clase 7 estarán denominadas y serán integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses, según lo previsto en este Suplemento. Las normas del BCRA han impedido en el pasado y podrían impedir en el futuro el acceso al Mercado de Cambios para la compra de moneda extranjera destinada al pago de obligaciones pagaderas en moneda extranjera, ya sea en la Argentina o en el exterior, tanto en monto como en oportunidad de pago. Por lo cual, nuestra posibilidad de acceder posteriormente al Mercado de Cambios para adquirir las divisas necesarias para efectuar pagos de capital y/o de intereses bajo las Obligaciones Negociables en sus respectivas fechas de pago podría verse afectada. En tal caso, podríamos tener que afrontar el repago de las Obligaciones Negociables con eventuales fondos de libre disponibilidad (de existir) y/o de conformidad con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normas aplicables. Adicionalmente, de acuerdo con las normas del BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento, en caso de recurrir a ciertos mecanismos alternativos que permiten indirectamente la adquisición de moneda extranjera, podríamos ver temporalmente restringido nuestro acceso al Mercado de Cambios, incluyendo sin limitación el acceso para el repago de otros endeudamientos en moneda extranjera. Por lo demás, de acuerdo con las normas antes mencionadas, la posibilidad de recurrir a tales alternativas también está sujeta al transcurso de un cierto plazo (determinado en función del tipo de títulos a ser utilizados bajo el mecanismo que se adopte) a contar desde el último acceso al Mercado de Cambios. No podemos garantizar que el BCRA no emitirá en el futuro otras regulaciones o interpretaciones que de algún otro modo amplíen o modifiquen las restricciones y

limitaciones existentes a la fecha, o si, por el contrario, se establecerán restricciones adicionales o más severas que las existentes a la fecha de este Suplemento.

Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables.

Conforme resulta de las normas cambiarias establecidas por el BCRA vigentes, los inversores no residentes en la Argentina podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables. Conforme surge de las normas cambiarias establecidas por el BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento, se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para acceder al Mercado de Cambios para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, excepto para determinadas personas. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables en la Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos. Para más información sobre la restricción al acceso de divisas ver el capítulo "*Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con Argentina*" del Prospecto adjunto.

Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos.

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales nacionales competentes con el objeto de hacer valer nuestras obligaciones bajo las Obligaciones Negociables Clase 7, estas obligaciones podrían resultar pagaderas en Pesos por una suma equivalente al monto de Pesos requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares Estadounidenses bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar Estadounidense vigente al momento del pago o el tipo de cambio que establezca la jurisprudencia. No podemos asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los inversores una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables Clase 7 con más los intereses devengados. Por otro lado, hasta la sanción del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, el Código Civil y Comercial de la Nación establecía que las obligaciones estipuladas en moneda que no fueran de curso legal en la República Argentina deberían ser consideradas como "de dar cantidades de cosas", pudiendo el deudor liberarse de su obligación entregando el equivalente en moneda de curso legal. Sin perjuicio de lo regulado por el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, y de la actual redacción del artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, no podemos asegurar que la anterior redacción del artículo 765 del Código no recobrará vigencia y, en tal caso, que las obligaciones asumidas bajo las Obligaciones Negociables Clase 7 serán consideradas como de "dar sumas de dinero" en virtud de la interpretación a la que puedan dar lugar los artículos mencionados. Por lo tanto, no podemos asegurar que en el futuro un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses asumidas bajo las Obligaciones Negociables Clase 7 como obligaciones de "dar cantidades de cosas". En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme la redacción previa al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, hemos renunciado a liberarnos de nuestras obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal y no tendrá efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera el Dólar Estadounidense. Además, renunciamos a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, de la lesión subjetiva, así como también a cualquier otro argumento u oposición sobre la materia.

Si se integraran las Obligaciones Negociables Clase 7 con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Elegibles, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Elegibles que continúe vigente podría no tener liquidez, lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Elegibles y la posibilidad de los tenedores de venderlas.

Si se integraran las Obligaciones Negociables Clase 7 con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Elegibles, se reducirá el monto de capital total de cada una de dichas Obligaciones Negociables Elegibles que de otro modo podrían negociarse en el mercado. Esto podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Elegibles que continúen vigentes.

La Relación de Canje podría no reflejar una valuación justa de las Obligaciones Negociables Elegibles y se encuentra sujeta a la volatilidad del mercado.

Ni nuestro Directorio ni los Agentes Colocadores han realizado alguna determinación en cuanto a que la Relación de Canje representará una valuación justa de las Obligaciones Negociables Elegibles. La Emisora no ha obtenido una opinión de algún asesor financiero estableciendo si la Relación de Canje es o será equitativa para la Emisora y/o para los tenedores.

La decisión de los tenedores de canjear sus Obligaciones Negociables Elegibles por Obligaciones Negociables Clase 7 los expondrá al riesgo de falta de pago durante un plazo de tiempo mayor.

Las Obligaciones Negociables Elegibles vencen antes que las Obligaciones Negociables Clase 7. Si luego de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Elegibles pero antes de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 7 incumpliéramos con alguna de nuestras obligaciones o quedáramos sujetos a un procedimiento de quiebra o similar, las Obligaciones Negociables Elegibles que no hubieran sido entregadas en canje por las Obligaciones Negociables Clase 7, según corresponda, habrían sido canceladas en su totalidad y existiría el riesgo de que no se cancele la totalidad de lo adeudado a los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles que canjearon sus Obligaciones Negociables Elegibles por Obligaciones Negociables Clase 7, según corresponda, si se cancelaran. Cualquier decisión de ofrecer sus Obligaciones Negociables Elegibles de acuerdo al presente Suplemento debe realizarse entendiendo que el vencimiento posterior de las Obligaciones Negociables Clase 7 expone a los tenedores al riesgo de falta de pago por un mayor período de tiempo.

Es posible que el tenedor no reciba Obligaciones Negociables Clase 7 si no sigue los procedimientos detallados en el presente Suplemento.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles son responsables de cumplir con todos los procedimientos de entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles para el canje. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores asumen responsabilidad alguna de informar a cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables Elegibles de los defectos o las irregularidades respecto de la participación de ese tenedor de Obligaciones Negociables Elegibles.

Para mayor información sobre los riesgos relacionados con la inversión en las Obligaciones Negociables, ver el capítulo "*Factores de Riesgo*" del Prospecto adjunto.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Emisora destinará el producido proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, de conformidad con los requisitos del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en la Argentina, ya sea total o parcialmente, para uno o más de los destinos que se detallan a continuación:

(1) Repago y/o refinanciación de deudas bancarias de corto plazo, incluyendo las obligaciones negociables de la clase 2, en hasta un 100% de la colocación de las Obligaciones Negociables. Los fondos obtenidos en Dólares Estadounidenses se destinarán a la cancelación a su vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 2, emitidas a una tasa del 5,90% nominal anual con vencimiento el 6 de octubre de 2026 y/o, previa liquidación, al igual que los fondos obtenidos en Pesos, se destinarán a la cancelación de deuda bancaria a un día y tasa promedio a la fecha del 22,5% nominal anual (dicha tasa varía diariamente). Los fondos netos provenientes de la emisión de las obligaciones negociables de la Clase 2 se aplicaron el 25 de noviembre de 2025 a la cancelación del capital e intereses remanente de las obligaciones negociables de la clase 21 por la suma de U$S62.981.735. Los fondos remanentes se destinaron, previa liquidación en el mercado de cambios(a) a la cancelación de cuatro préstamos por acuerdos en cuenta corriente en Banco Patagonia S.A. y gastos bancarios asociados entre el 18 de marzo de 2026 y el 25 de marzo de 2026, por la suma de $28.100.040.174; y (b) importaciones de bienes de siete proveedores del exterior, donde Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. actuó como banco pagador, entre el 20 de abril de 2026 y el 25 de abril de 2026 por la suma de $1.949.978.604.

(2) En caso de existir fondos remanentes de la colocación de las Obligaciones Negociables, a la integración de capital de trabajo en la República Argentina en tanto existan fondos netos provenientes de la emisión que excedan la aplicación señalada en el apartado (1). Capital de trabajo comprende todos aquellos conceptos que afectan los activos y pasivos de corto plazo tales como la compra de bienes de cambio, el pago a proveedores vinculados a la operación/actividad de la Compañía y el pago de remuneraciones al personal, en tanto los fondos netos provenientes de la emisión superen la suma antes indicada.

El uso y la asignación de los ingresos están influenciados por una serie de factores fuera de nuestro control, incluidas las condiciones del mercado, y se basan en nuestro análisis, estimaciones y puntos de vista actuales sobre eventos y tendencias futuros. Los cambios en las tendencias y otros factores pueden requerir que revisemos, a nuestra discreción, nuestro uso previsto de los ingresos de la presente oferta.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones incluyendo, pero no limitado a, depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro o en cuenta corriente, en fondos comunes de inversión, en instrumentos financieros con oferta pública, y en instrumentos de cobertura, todo ello de acuerdo a nuestra política interna, incluyendo sus vinculadas (en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables).

La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada a la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.

GASTOS DE LA EMISIÓN. COMISIONES Y GASTOS A CARGO DE LOS OBLIGACIONISTAS

Los gastos relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables serán afrontados por la Emisora y representarán, aproximadamente, el 0,6% del total de la emisión de las Obligaciones Negociables (calculado sobre el Monto Máximo de Emisión) e incluyen principalmente: (i) las comisiones de los Agentes Colocadores; (ii) los honorarios del agente de calificación de riesgo, los auditores de la Emisora, los honorarios de los asesores legales de la Emisora y de los Agentes Colocadores; y (iii) los aranceles a pagar a la CNV y a los mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables y las correspondientes publicaciones.

Los inversores que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un inversor realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho inversor deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. En el caso de transferencias u otros actos o constancias relativas a las Obligaciones Negociables incorporadas al régimen de depósito colectivo, Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores de las Obligaciones Negociables (incluyendo por el traspaso del depósito colectivo al registro a cargo de Caja de Valores).

CONTRATO DE COLOCACIÓN

En o antes del Período de Difusión Pública, firmaremos junto con los Agentes Colocadores, el Contrato de Colocación con el objeto de que estos últimos realicen sus mejores esfuerzos para colocar mediante oferta pública en la Argentina las Obligaciones Negociables por cuenta y orden de la Compañía en los términos del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en la materia, conforme los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina y de acuerdo con el procedimiento descripto en el capítulo "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento de Prospecto.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Colocación, entre el Período de Difusión Pública y la finalización del Período de Subasta Pública, los Agentes Colocadores se comprometerán a ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables exclusivamente dentro del territorio de la Argentina al público en general, a fin de colocar las mismas por cuenta y orden de la Compañía sobre la base de los mejores esfuerzos de dichos Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores serán los encargados de ingresar las Órdenes de Compra al registro, debiendo cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable.

El Contrato de Colocación será presentado en la CNV dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable.

Los Agentes Colocadores no asumen compromiso alguno de suscripción en firme de las Obligaciones Negociables. Para más información véase el capítulo "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento de Prospecto.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Generalidades

Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por la resolución del Directorio de la Compañía del 28 de septiembre de 2026 y del subdelegado por el Directorio del 29 de septiembre de 2026.

Pueden obtenerse copias del Prospecto adjunto, de los estados financieros y de este Suplemento de Prospecto en la AIF. La copia del Prospecto adjunto estará disponible en el ítem "*Empresas-Arcor-Emisiones-Obligaciones negociables-Prospectos*"; la copia de los Estados Financieros Anuales y de los Estados Financieros Intermedios estará disponible en el ítem "*Empresas-Arcor-Información financiera*"; y la copia de este Suplemento de Prospecto estará disponible en el ítem "*Empresas-Arcor-Emisiones-Suplementos*". Todos estos documentos estarán disponibles en la Página Web de A3 Mercados y en la Página Web de Arcor. Asimismo, los inversores podrán obtener copias del Prospecto adjunto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Agentes Colocadores que seguidamente se detallan: (a) **Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.** con domicilio sito en Tte. Gral. J. D. Perón 430, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, (Atención: Lucila Zallio / Jasmin Di Trani, teléfono: +54 (11) 6329-3084, e-mail dcm@bancogalicia.com.ar / lucila.zallio@bancogalicia.com.ar / Jasmin.di.trani@bancogalicia.com.ar); (b) **Banco Patagonia S.A.**, con domicilio en Av. de Mayo 701, piso 24°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires., República Argentina (Atención: Sebastián López / María Fernanda Geragalet / Valentín Milito, e-mails: sebastiannicolaslopez@bancopatagonia.com.ar / mgeragalet@bancopatagonia.com.ar / vmilito@bancopatagonia.com.ar, teléfono: +54 (11) 4343-5150); (c) **Balanz Capital Valores S.A.U.** con domicilio en Av. Corrientes 316, piso 3°, of. 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Juan Barros Moss, e-mail: jbarrosmoss@balanz.com, Santiago Giambruni, teléfono: +54 (11) 5276-7010, e-mail: sgiambruni@balanz.com); (d) **SBS Trading S.A.** con domicilio en Av. Eduardo Madero 900, piso 19°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (At. Francisco Bordo Villanueva – fbv@gruposbs.com; Gastón Donnadio – gd@gruposbs.com; Carlos Carafi – cc@gruposbs.com); (e) **One618 Financial Services S.A.U.** con domicilio en Av. Libertador 602, piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Nicolás Alperín, e-mail: nalperin@one618co.com, teléfono: +54 (11) 4510-0900); (f) **Banco de la Provincia de Buenos Aires**, con domicilio en San Martín 108, piso 15°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (At. Nicolás Giambruni, Teléfonos: ¡54 (11) 11 4347-0048 / 4331-7336 /e-mail: bancadeinversion@bpba.com.ar / centrodeinversiones@bpba.com.ar); (g) **Macro Securities S.A.U.** con domicilio en Av. Eduardo Madero 1182, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Leandro Lintura, teléfono: +54 (11) 5222-6720, e-mail: leandrolintura@macro.com.ar); (h) **Banco Santander Argentina S.A.** con domicilio en Av. Juan de Garay 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, (Atención: Ventas Institucionales, e-mail: institucional_sales@santander.com.ar; teléfono: ¡54 (11) 4341-1140); (i) **Banco BBVA Argentina S.A.** con domicilio en Av. Córdoba 111, piso 31°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Ricardo Rodríguez Marengo, Rosario Garat, teléfono: +54 (11) 4346-4278 / 4346-4276, e-mail: mesa-investors-arg.group@bbva.com); (j) **Banco de la Provincia de Córdoba S.A.**, con domicilio en Bartolomé Mitre 341, piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: sales@bancor.com.ar / bancorinversiones@bancor.com.ar, teléfono: +54 (11) 5811-8802 / 5811-8800 (8888) / (351) 420-5666/5789); (k) **Banco Comafi S.A.,** con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña 660, piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Juan Pablo Martín, teléfono: +54 (11) 6557-0222, e-mail: juan.martin@comafi.com.ar / Leandro Décima, e-mail: Leandro.Decima@comafi.com.ar, teléfono: +54 (11) 6858-7886 / Gonzalo Gómez Nardo, e-mail: Gonzalo.Gomez@comafi.com.ar , teléfono: +54 (11) 3842-6380 / Javier Gourdy Allende, teléfono: +54 (11) 4024-1522 e-mail: Javier.Gourdy@comafi.com.ar / Martin Merlo, teléfono: +54 (11) 4084-0890, e-mail: Martin.Merlo@comafi.com.ar / BancaInstitucional@comafi.com.ar); (l) **Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.**, con domicilio en Tte. Gral. J. D. Perón 646, piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Ana Vea Murguía, e-mail aveamurguia@bst.com.ar, teléfono +54 (11) 4051-5356/Paz Sementuch, Matias Veloso, Pablo Kenny, e-mail mesa@bst.com.ar, teléfono +54 (11) 5235 2832/2833/2835); (m) **Adcap Securities Argentina S.A.**, con domicilio en Ortiz de Ocampo 3220, piso 4°, oficina A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Mateo Lacroze y Lucas Confalonieri, teléfonos +54 (11) 3845-0035/3196-9555, e-mail mlacroze@ad-cap.com.ar, lconfalonieri@ad-cap.com.ar y/o correo electrónico institucional cm@ad-cap.com.ar); (n) **Facimex Valores S.A.**, con domicilio en Olga Cossettini 831, piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Andrés Durban / Matías

Dominguez / Agustín Fonseca, teléfono +54 (11)4420-1747, e-mail: andresdurban@facimex.com.ar - matiasdominguez@facimex.com.ar - agustinfonseca@facimex.com.ar); y (o) **Allaria S.A.**, con domicilio en 25 de Mayo 359, piso 12º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Matías Aizpeolea / Stephanie Galera, teléfono +54 (11) 5555-6000, e-mail: emisionesprimarias@allaria.com.ar).

Los inversores pueden requerir la documentación mencionada precedentemente también en forma digital, mediante la remisión de un correo electrónico o telefónicamente a la Sociedad (e-mail: arcorgroupir@arcor.com / teléfono: +54 (11) 4310-9520) o bien contactando a los Agentes Colocadores a las direcciones mencionadas en el párrafo anterior.

Los Agentes Colocadores podrán participar de operaciones para estabilizar el precio de las Obligaciones Negociables u otras operaciones similares, de acuerdo con la ley aplicable. Estas operaciones pueden incluir ofertas o compras con el objeto de estabilizar, fijar o mantener el precio de las Obligaciones Negociables. En general, la compra de Obligaciones Negociables con fines de estabilización podría provocar el aumento del precio de las Obligaciones Negociables por sobre el que se fijaría en ausencia de tales compras. Todas las actividades de estabilización deberán efectuarse de conformidad con lo prescripto en el artículo 12 de la sección IV, capítulo IV, título VI de las Normas de la CNV (ver el capítulo "*Información relevante*" del Prospecto adjunto).

Regulaciones contra el Lavado de Activos

Para mayor información sobre el régimen en materia de prevención de lavado de activos y lucha contra el terrorismo de la Argentina relacionado con la inversión en las Obligaciones Negociables, ver el capítulo *"Información Relevante-Regulaciones contra el lavado de activos"* del Prospecto. Sugerimos a los inversores consultar con sus asesores legales acerca de las consecuencias en materia de prevención de lavado de activos y lucha contra el terrorismo en caso de invertir en las Obligaciones Negociables.

Resolución General N° 1139/2026 de la CNV

La Resolución General Nº 1139/2026 de la CNV (la "RG 1139"), emitida el 13 de mayo de 2026, sustituyó el título XI de las Normas de la CNV a los fines de introducir adecuaciones al sistema de PLA/FT/FP e incorporó nuevas definiciones en el título I de las Normas de la CNV. Así, la RG 1139 define la nómina de sujetos obligados en el ámbito de la oferta pública y reglamenta los formularios e información que cada uno de ellos deberá remitir por medio de la AIF. Establece, además, las modalidades de pago y los procedimientos de control para la recepción y entrega de fondos de y hacia clientes y reglamenta las operaciones realizadas por inversores extranjeros. La RG 1139 define los requisitos de idoneidad, integridad y solvencia para las diferentes categorías de agentes previstos en las Normas de la CNV, las compañías que requieran autorización para funcionar como mercados y cámaras compensadoras y a los PSAV. Reglamenta el régimen de DDJJ simplificada para el impuesto a las ganancias establecido en el marco de las disposiciones de la Ley de Régimen Penal Tributario, del Decreto Nº 92/2026 y de la Resolución General Nº 5820 de ARCA. Finalmente, la Resolución General Nº 1139/2026 de la CNV sustituyó el capítulo X del título XVIII de las Normas de la CNV relativo a la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera para su aplicación a la compra de inmuebles mediante créditos hipotecarios UVA.

Resolución General N° 1140/2026 de la CNV

La Resolución General Nº 1140/2026 de la CNV (la "RG 1140"), emitida el 20 de mayo de 2026, relativa al régimen de prevención del lavado de activos, dispone entre otras cuestiones que los fondos canalizados hacia el mercado de capitales deben provenir obligatoriamente de cuentas bancarias o CVU de titularidad del propio cliente.

Resolución General N° 1154/2026 de la CNV

La Resolución General Nº 1154/2026 de la CNV (la "RG 1154"), emitida el 8 de julio de 2026, introdujo modificaciones a la normativa que regula la actuación de los denominados "Sujetos Restringidos", con el objetivo de reforzar la transparencia y trazabilidad de las operaciones realizadas por entidades que administran recursos públicos o previsionales. La nueva disposición ajusta el alcance de dicha definición y establece precisiones operativas relevantes para los agentes que intervienen en este tipo de operaciones. Con la RG 1154, la CNV aclara que quedarán excluidas del concepto "Sujeto Restringido" el Tesoro Nacional y las sociedades controladas, directa o indirectamente, por entidades financieras; en la medida que las mismas se encuentren sujetas a regímenes regulatorios especiales y su actividad principal consista en la prestación de servicios financieros, incluidos los servicios de administración profesional de patrimonios privados, fondos o activos de terceros, y/o servicios bursátiles, fiduciarios, seguros o reaseguros (excepto aquellos que abarquen las actividades previstas en el numeral (iii) vinculado a las cajas previsionales), leasing y los servicios de gestión de pagos, tecnológicos o de cualquier otra naturaleza desarrollados en mercados abiertos y competitivos. La exclusión alcanza, entre otras, a entidades que desarrollan actividades de administración profesional de patrimonios, servicios bursátiles, fiduciarios, seguros, reaseguros, leasing, servicios de pago y servicios tecnológicos vinculados al sistema financiero.

Resolución General N° 1158/2026 de la CNV

La Resolución General N° 1158/2026 de la CNV (la "RG 1158"), emitida el 10 de agosto de 2026, incorpora la sección VI al título XI de las Normas de la CNV con el objeto de regular los trámites relativos a requerimientos de información y/o documentación emitidos por la CNV en el marco de investigaciones o supervisiones vinculadas a la prevención del lavado de dinero (PLA/FT/FP). La RG 1158 faculta a la CNV a cursar requerimientos de información y documentación por correo electrónico a los Oficiales de Cumplimiento de los Sujetos Obligados y demás sujetos registrados, utilizando los domicilios electrónicos declarados en la AIF. Establece, además, que los oficiales de cumplimiento de Sujetos Obligados ante la UIF del mercado de capitales y los restantes sujetos registrados deben constituir un domicilio especial electrónico mediante la plataforma Trámites a Distancia (TAD). Las comunicaciones y notificaciones realizadas a través de la cuenta de usuario de la plataforma TAD son plenamente válidas y se consideran el domicilio constituido para dar respuesta a los requerimientos de la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero.

Resolución General N° 1169/2026 de la CNV

La Resolución General N° 1169/2026 de la CNV emitida el 10 de agosto de 2026, aprobó una reforma integral del régimen de colocación primaria de valores negociables, tras finalizar el proceso de consulta pública iniciado mediante la Resolución General Nº 1157 e incluye deberes a observar en materia de prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (PLA/FT/FP). La nueva regulación fortalece la transparencia, la trazabilidad y la protección del inversor mediante mayores requisitos de identificación del inversor final, nuevas pautas para la gestión de conflictos de interés, criterios de adjudicación más claros y la estandarización de la información remitida al organismo. Asimismo, amplía las facultades de supervisión de la CNV mediante el acceso a los sistemas de colocación y establece nuevas exigencias para los agentes y mercados intervinientes.

Tipos de Cambio y Control de Cambios

El 28 de septiembre de 2026, el tipo de cambio divisas Peso-Dólar cotizado por el Banco de la Nación Argentina para la venta de Dólares fue de $1.545,00 por U$S1.

Comunicación "A" 8441 del BCRA

La Comunicación "A" 8441 del BCRA del 21 de mayo de 2026 incorporó los pagarés en moneda extranjera emitidos bajo la Resolución General 1003 de la CNV como instrumentos válidos dentro del esquema del seguimiento de cobro de exportaciones de bienes, habilitando la posibilidad de aplicar divisas a su cancelación, siempre que se cumplan las condiciones previstas en la normativa. Asimismo, estableció una excepción a la obligación de liquidar en el Mercado de Cambios los cobros de exportaciones cuando los fondos se acrediten

en cuentas en moneda extranjera locales del exportador y sean utilizados dentro de las 72 horas para la cancelación de dichos pagarés, en los términos y condiciones establecidos por la regulación vigente.

Comunicación "A" 8442 del BCRA

La Comunicación "A" 8442 del BCRA del 28 de mayo de 2026 habilitó el acceso al Mercado de Cambios para la precancelación de capital e intereses de deudas financieras, en los términos de los puntos 3.5.3 y 3.6.4 de las Normas Cambiarias, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables. Asimismo, estableció que los nuevos endeudamientos utilizados en estas operaciones no podrán computarse para otros mecanismos de acceso al Mercado de Cambios, y que las transferencias en Pesos vinculadas no deberán incluirse en las declaraciones juradas previstas en la normativa cambiaria.

Comunicación "A" 8481 del BCRA

La Comunicación "A" 8481 del BCRA del 14 de septiembre de 2026, el BCRA modificó el texto ordenado de las Normas Cambiarias para incorporar las disposiciones difundidas previamente hasta la Comunicación "A" 8464, así como para introducir interpretaciones normativas, adecuaciones formales y reordenamientos. Entre otros cambios, modificó las excepciones a la obligación de liquidar los cobros de exportaciones de servicios para personas humanas.

Para mayor información sobre el régimen cambiario de la Argentina relacionado con la inversión en las Obligaciones Negociables, ver el capítulo "Tipos de Cambio y Control de Cambios" del Prospecto adjunto. Sugerimos a los inversores consultar con sus asesores legales acerca de las consecuencias cambiarias de invertir en las Obligaciones Negociables.

Asuntos Impositivos

Para mayor información sobre el régimen impositivo de la Argentina relacionado con la inversión en las Obligaciones Negociables, ver el capítulo "Asuntos Impositivos" del Prospecto adjunto. Sugerimos a los inversores consultar con sus asesores legales e impositivos acerca de las consecuencias impositivas de invertir en las Obligaciones Negociables.

Documentos Disponibles

Tanto el presente Suplemento de Prospecto como el Prospecto adjunto (incluyendo los Estados Financieros Anuales y los Estados Financieros Intermedios que se mencionan en el Prospecto adjunto) se encuentran a disposición de los interesados: (a) en su versión impresa, en el horario habitual de la actividad comercial, en el domicilio de: Arcor, en el de los Agentes Colocadores; (b) en su versión electrónica, en la AIF; y (c) en el sitio de la Compañía http://www.arcor.com.

ANEXO – ESTADOS FINANCIEROS INCORPORADOS POR REFERENCIA

En los términos del artículo 3 de la sección I del capítulo IX del título II de las Normas de la CNV, el presente Suplemento de Prospecto incorpora por referencia nuestra información financiera por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024 y 31 de diciembre de 2024 y 2023, presentados en forma comparativa, así como por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2026 y 2025, los que se encuentran publicados en la AIF, con los siguientes links:

Estados Financieros Consolidados Anuales al 31 de diciembre de 2025 y 2024

https://aif2.cnv.gov.ar/presentations/publicview/fac816b2-99df-4261-9e76-8f388ad605b7

Estados Financieros Individuales Anuales al 31 de diciembre de 2025 y 2024

https://aif2.cnv.gov.ar/presentations/publicview/6d29ac08-e8c1-4191-bd74-b1ecfc8f9989

Estados Financieros Consolidados Anuales al 31 de diciembre de 2024 y 2023

https://aif2.cnv.gov.ar/presentations/publicview/2bf1c48f-d645-4770-b5fa-e6045e16f77b

Estados Financieros Individuales Anuales al 31 de diciembre de 2024 y 2023

https://aif2.cnv.gov.ar/presentations/publicview/7fc8c56b-0002-4bef-a138-888d1e1255bd

Estados Financieros Consolidados Intermedios al 30 de junio de 2026 y 2025

https://aif2.cnv.gov.ar/presentations/publicview/e2853409-9bef-4d5a-aa4b-a0fe4d6eedee

Estados Financieros Individuales Intermedios al 30 de junio de 2026 y 2025

https://aif2.cnv.gov.ar/presentations/publicview/51ecc394-0ece-45cd-8f18-7bd7d70d070a

Al respecto, ver el capítulo "*Antecedentes financieros–Forma de presentación de la información financiera*" del Prospecto adjunto (https://aif2.cnv.gov.ar/presentations/publicview/50de9de9-d0d6-4b6f-b53a-fdae1a4a31a6).

EMISOR

Arcor S.A.I.C.
Av. Fulvio Salvador Pagani 487
X2434DNE Arroyito
Provincia de Córdoba
Argentina

AGENTES COLOCADORES

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

Banco Patagonia S.A.
Av. de Mayo 701, piso 24°, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

Balanz Capital Valores S.A.U.
Av. Corrientes 316, piso 3°, of.
362, Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, Argentina

SBS Trading S.A.
Av. Eduardo Madero 900, piso 19°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

One618 Financial Services S.A.U.
Av. del Libertador 602, piso 2°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

Banco de la Provincia de Buenos Aires
San Martín 108, piso 15°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

Macro Securities S.A.U.
Av. Eduardo Madero 1182,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

Banco Santander Argentina S.A.
Av. Juan de Garay 151, piso 9°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

Banco BBVA Argentina S.A.
Av. Córdoba 111, piso 31°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco de la Provincia de Córdoba S.A.
Bartolomé Mitre 341, piso 3°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco Comafi S.A.
Roque Sáenz Peña 660, piso 1°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Tte. Gral. Juan D. Perón 646, piso 4°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Adcap Securities Argentina S.A.
Ortiz de Ocampo 3220, piso 4°, oficina
A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Facimex Valores S.A.
Olga Cossettini 831, piso 1°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Allaria S.A.
25 de Mayo 359, piso 12°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

CONTADORES PÚBLICOS INDEPENDIENTES

Price Waterhouse & Co S.R.L.
Bouchard 557, piso 7
C1106ABG Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES

De los Agentes Colocadores
Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Butty 275, piso 12°
C1001AFA Buenos Aires

Del Emisor
Muñoz de Toro Abogados
Cerrito 1130, piso 2°
C1010AAX Buenos Aires

MARÍA VICTORIA NUÑEZ
DNI 30.037.084
APODERADA